



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia

Reflexiones a partir del campesinado de Chibolo, Magdalena

Sneither Efraín Cifuentes Chaparro

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

2016

Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia

Reflexiones a partir del campesinado de Chibolo, Magdalena

Sneither Efraín Cifuentes Chaparro

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título
de:

Magister en Derecho con profundización en Derechos Humanos

Director: Nelson Camilo Sánchez León

Magíster en Derecho Internacional

Línea de Investigación:

Derechos Humanos, desplazamiento forzado y restitución de tierras

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia

2016

Así como cuando se decide empezar a recorrer un camino los pasos, el impulso y el territorio son nuestros, como ha sido nuestra la lucha incansable por la tierra.

Cesar Escorcía, Campesino La Pola.

Agradecimientos

A la semilla fértil de mi madre, quien desde la niñez me ha inculcado sentir el dolor ajeno como propio y aprender que solo la libertad nos hace verdaderos. A ella le debo todo, aunque nada espera.

A mi padre, hermana, sobrina, familia y amistades por brindar su afecto, comprensión y crítica que me han construido en escenarios permanentes de reflexión, donde el respeto a la diferencia es una premisa para escucharnos, para sentirnos, para pensarnos. En especial, a Julio Enrique Peña Suárez, quien ha sido maestro de la sospecha en mis inquietudes personales acerca de la ambición de poder como condición existencial del ser humano, a Juan Manuel Bustillo por la tenacidad ética con la que ha promovido el estudio del desplazamiento forzado en Colombia, y a Sandra Rocío Gamboa Rubiano, quien con su apasionamiento político codujo mi vida a promover la defensa a derechos humanos.

A las víctimas y las organizaciones no gubernamentales con quienes he tenido el privilegio de compartir experiencias, logros y frustraciones. Particularmente a los múltiples liderazgos del campesinado de Chibolo, entre ellos, Cesar Escorcía, Rodrigo Carranza, Fernando Jaraba, Mary Ángel Ramos, Ronald y Dairo Güete, Denuith Andrades, Carlos Alberto Escobar y, por supuesto, mi querida Blancanieves Ramos. Sin la hospitalidad de sus hogares, su persistencia frente a las adversidades y su firme compañía por los caminos del Magdalena, no hubiera resultado posible recogerme en la dignidad de su lucha por la tierra.

A Nelson Camilo Sánchez León por aceptar la dirección de este trabajo desde perspectivas analíticas que me implicaron mayor rigurosidad y precisión luego de cada una de las revisiones.

Resumen

El presente trabajo pretende demostrar que -independientemente de su grado de cumplimiento- las sentencias de restitución de tierras juegan un rol de importancia respecto de la legitimación del paradigma transicional, dado que contienen una validez auto referencial con significación de ser la joya de la corona de reparación a las víctimas en Colombia. Así, representan y reproducen un orden discursivo con eficacia simbólica sobre los derechos de las víctimas, aun si la restitución de tierras solamente se limita a solemnizar una relación legal-formal de propiedad. Para ello se presenta una comprensión crítica del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y haciendo uso de herramientas teóricas del Análisis Crítico del Discurso se expone cómo se han producido y reproducido ciertas prácticas discursivas, tanto desde el sector institucional como no gubernamental, frente a la población desplazada forzosamente. Por último, desde un enfoque de Investigación Acción Participativa, se desarrolla un estudio de uno de los casos pioneros de la política de restitución, donde han sido proferidos varios fallos, a fin de verificar su impacto en el ejercicio de los derechos del campesinado reclamante de tierras.

Palabras clave: derechos humanos, desplazamiento forzado, análisis crítico del discurso, restitución de tierras.

Abstract

This master thesis aims to demonstrate that -regardless their degree of compliance- the land restitution judgments play an important role regarding the legitimacy of the transitional paradigm, because they contain a self-referential significance of validity to be the jewel in the crown reparations to victims in Colombia; so that they represent and reproduce a discursive order with symbolic efficacy on victims rights even if only land restitution is limited to solemnize a legal-formal relationship property. For doing so, it is presented a critical understanding of forced displacement in the context of internal armed conflict and using theoretical tools of critical discourse analysis to explain how they have produced and reproduced certain discursive practices from both institutional sector and non-governmental, over the forcibly displaced populations. Finally, from the perspective of participatory action research, a study of one of the first cases of the restitution policy is made, where many judgments have been uttered, in order to verify their impact on the exercise of the rights of the claimant peasantry of lands.

Keywords: human rights, forced displacement, critical discourse analysis, land restitution.

Contenido

1. La población desplazada forzosamente en Colombia: víctima de una práctica masiva y sistemática de guerra para la acumulación.....	5
1.1 Las víctimas desplazadas forzosamente marginadas y excluidas en el éxodo ...	5
1.2 Factores de despojo y abandono de tierras: el desplazamiento forzado como práctica de guerra para la acumulación	11
1.3 El estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado: una suma de esfuerzos insuficientes	18
2. Continuidades discursivas y eficacia simbólica de los fallos de restitución de tierras	23
2.1 Una aproximación conceptual al Análisis Crítico del Discurso	23
2.2 Las continuidades discursivas en la política pública de atención a la población desplazada forzosamente y el modelo de restitución de tierras	30
3. La lucha por la tierra ¿Qué se ha perdido y ganado en la restitución? Estudio del caso del campesinado de Chibolo, Magdalena.....	41
3.1 La lucha campesina por la tierra en Chibolo, Magdalena	43
3.2 Los procesos de restitución de tierras: una deuda del Estado	47
3.2.1 Entrevistas al campesinado reclamante de tierras beneficiario de los fallos ..	49
3.2.2 Entrevista a la Dirección Territorial del Magdalena de la URT	58
4. Conclusiones.....	65
5. Anexos	73

Introducción

Frente a la grave situación de violación masiva y sistemática a derechos humanos padecida por las víctimas desplazadas forzadamente en Colombia, la respuesta institucional había sido, hasta hace poco, incapaz de allanar el camino para establecer mecanismos de reparación del despojo de bienes y tierras. Fue con la puesta en escena del “*paradigma transicional*”¹ que el Estado salió a responder a ésta obligación puntual con las víctimas de desplazamiento forzado aplazada durante tanto tiempo, asumiendo el reto inmenso de diseñar políticas públicas orientadas a la atención y reparación de millones de personas que lo perdieron todo con ocasión del conflicto armado interno.

Así, el primer período del gobierno Santos (2010-2014) propone un modelo de restitución de tierras dentro de un contexto de antesala a la instalación de la mesa de negociaciones de paz en La Habana con el reto de hacer frente a los errores del pasado y también a los compromisos futuros que se deriven de los acuerdos definitivos, en particular, del punto uno de la agenda acordada entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP referido a la política de desarrollo agrario integral².

¹ El término hace referencia a la articulación de todo un marco discursivo con la pretensión de validar y legitimar un modelo de administración y gestión del conflicto armado. En Colombia, la Justicia Transicional se convierte en la última década en un objeto de estudio de inusitado interés para la ciencias sociales, sin muchas veces percatarse la necesidad de profundizar acerca de los presupuestos mismos en que esta descansa y, en consecuencia, dar por sentada la formalización –consciente o inconsciente- de sus procedimientos. Cfr. Programa II Encuentro Internacional de Estudios Críticos de las Transiciones Políticas “La vida cotidiana como problema para la paz”. Programa de Estudios Críticos de las Transiciones Políticas – PECT. Departamento de Antropología – Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de los Andes. 20 al 22 de octubre de 2014.

² Partiendo de considerar que: “*El desarrollo agrario integral es determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país*”, en este punto de negociación se incluyeron seis subtemas a saber: acceso y uso de la tierra; programas de desarrollo con enfoque territorial; infraestructura y adecuación de tierras; desarrollo social (salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza); estímulo a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa; y sistema de seguridad alimentaria. Cfr. Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Firmado a los 26 días del mes de agosto de 2012 en La Habana, Cuba.

Entendiendo la importancia de la política de restitución de tierras en este horizonte, surge el interés de problematizar cuál ha sido su capacidad de hacer frente a toda una serie de carencias presentes en la ruralidad colombiana que permitieron tan altos niveles de despojo. A partir de una metodología de Investigación Acción Participativa (IAP), este trabajo pretende dar cuenta en el caso concreto de la comunidad campesina de Chibolo, Magdalena, cuál ha sido el nivel de impacto –real y simbólico- de la política de restitución de tierras y las limitaciones que ha tenido su implementación. Las reflexiones presentadas en esta investigación recogen los aprendizajes derivados del acompañamiento jurídico realizado por la Corporación Jurídica Yira Castro al campesinado reclamante de tierras durante el período 2012-2013 en el cual se agotó la etapa administrativa de la primera fase de microfocalización y presentaron las respectivas solicitudes de restitución antes los jueces especializados, siendo un caso pionero en el país.

Con base en ello, la pregunta/problema consiste en determinar ¿Qué impacto en el goce efectivo de derechos ha tenido la política de restitución de tierras para el caso de la comunidad campesina de Chibolo y cuál ha sido su eficacia simbólica frente a las víctimas luego del primer lustro de su implementación?

Como hipótesis se propone que el mero establecimiento, por primera vez en nuestra historia, de un procedimiento administrativo-judicial con el fin de impulsar la restitución de tierras, si bien puede que no produzca transformaciones sustantivas en las condiciones de goce efectivo de derechos de la población desplazada, sí tiene una eficacia simbólica que contribuye a legitimar el paradigma transicional hacia una sociedad democrática.

A fin de verificar o descartar este planteamiento, resulta clave entender que el éxito de cualquier política de restitución de tierras depende, en buena medida, de la capacidad institucional para contrarrestar el estrecho vínculo existente con las causas y consecuencias de la problemática del desplazamiento forzado.

De este modo, el capítulo 1 ofrece una comprensión acerca de ¿Cómo ha operado el desplazamiento forzado en el desarrollo del conflicto armado interno colombiano? ¿Quién ha sido la población víctima de este flagelo? y ¿Cuál ha sido la respuesta institucional de atención y reparación que les ha dado el Estado? En este orden, se ocupa en tres apartados de (i) ubicar la problemática de la población desplazada, es decir, revestir de

carne y hueso a esa categoría que muchas veces suele ser utilizada de forma genérica para referirse a quienes fueron despojados de sus bienes y tierras, sin tomar en cuenta las particulares condiciones sociales que les han hecho vulnerables; (ii) identificar sus características, esto es, advertir los principales factores promotores del despojo y abandono de tierras en Colombia, a fin de plantear que el desplazamiento forzado ha operado en nuestro conflicto armado como una práctica masiva y sistemática de guerra para la acumulación³; y (iii) realizar un recorrido transversal a través de la respuesta institucional, analizando la política pública en materia de desplazamiento forzado y su notable incapacidad de respuesta que dio lugar a la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional.

A partir de lo anterior, el capítulo II –haciendo uso de herramientas teóricas del Análisis Crítico del Discurso- expone cómo se han producido y reproducido ciertas prácticas discursivas, tanto desde el sector institucional como no gubernamental, frente a las víctimas desplazadas forzadamente. Luego, replica este estudio en la política de restitución de tierras con el objetivo de plantear que tales prácticas discursivas heredadas de la política de atención a la población desplazada han dado lugar a la acumulación de un capital jurídico que le otorga una eficacia simbólica independiente. Esto resulta de interés porque permite proponer que el cumplimiento o desacato de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras, no afecta la percepción positiva que sobre esa política tienen sus destinatarios directos.

Finalmente el capítulo III, desde un enfoque de IAP, confirma la formulación de la hipótesis investigativa en el estudio de un caso concreto donde se observa cómo a pesar de los distintos obstáculos de implementación y el incumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos (especialmente referidas a mejorar las condiciones de acceso y goce efectivo de derechos) las víctimas tienen una percepción positiva de la política de restitución de tierras que evidencia su eficacia simbólica. Para ello, la investigación se soporta en varias entrevistas semiestructuradas realizadas durante el primer semestre de 2015 en jornadas de trabajo de campo en el municipio de Chibolo, Magdalena.

³ Este planteamiento explica las proporciones enormes que ha alcanzado el desplazamiento forzado interno en nuestro país y, aunque su real magnitud sea un asunto donde no existe un consenso generalizado, las múltiples controversias suscitadas implican abordar una comprensión integral de la problemática. Por este motivo en dicha sección se desarrollará con mayor profundidad esta posición.

1. La población desplazada forzosamente en Colombia: víctima de una práctica masiva y sistemática de guerra para la acumulación

El presente capítulo desarrollará, brevemente, una exposición del *modus operandi* del desplazamiento forzado interno en Colombia, haciendo una presentación del problema, identificando sus características y, por último, recogiendo la respuesta institucional sobre la materia. De esta forma, se divide en los siguientes tres apartados: (i) las víctimas desplazadas forzosamente: marginadas y excluidas en el éxodo; (ii) factores de despojo y abandono forzado de tierras vinculados al desplazamiento forzado como práctica de guerra y acumulación; y (iii) la política pública en materia de desplazamiento forzado en Colombia: una suma de esfuerzos insuficientes.

1.1 Las víctimas desplazadas forzosamente marginadas y excluidas en el éxodo

Ubicar el problema del desplazamiento forzado en Colombia implica preguntarse: ¿Quiénes son las víctimas que lo padecen? Este asunto, de por sí, ya resulta complejo, pues como lo advierte Meertens: “(...) *no constituyen una categoría homogénea sino una variedad de experiencias y potencialidades, moldeadas tanto por la diferencia de género y su condición social de antes, como por las dinámicas regionales de la violencia en cada período y cada región*”⁴.

⁴ MEERTENS, Donny. Desplazamiento forzado y género: trayectorias y estrategias de reconstrucción vital. En: Desplazados, migraciones internas y reestructuraciones territoriales. Universidad Nacional de Colombia. Centro de Estudios Sociales CES. Bogotá: Editorial Unibiblos, 1999. P. 414.

No obstante ello, puede plantearse como definición que la población llevada a migrar forzosamente pertenece, casi siempre, a sectores marginalizados y excluidos por el modelo de “desarrollo” impuesto. Las víctimas desplazadas forzosamente resultan ser a quienes se les ha negado la condición de ciudadanía⁵. Ello cobra importancia porque permite sostener que la importancia del reconocimiento como víctimas, dado en un escenario de justicia transicional, es por primera vez la oportunidad de dejar de ser invisibles frente al Estado e inclusive para la sociedad misma⁶.

En este sentido el más reciente informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH, a la par que destaca un replanteamiento estratégico de su agenda en actividades relacionadas con el apoyo a víctimas, la restitución de tierras, las reparaciones, la justicia de transición, el diálogo social y otros asuntos post-conflicto, también reconoce el impacto diferencial del conflicto en áreas de la “Colombia rural” y las grandes asimetrías allí presentes en las condiciones de goce y acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales⁷.

⁵ En esta orientación, autores como Bello afirman que: “Aun cuando la población desplazada es muy heterogénea y cada vez tiende a diversificarse, los desplazados son en su gran mayoría campesinos pobres y personas pertenecientes a comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas. Es decir, personas que históricamente han estado excluidas de los beneficios de los modelos de acumulación, excluidas de la participación política y culturalmente invisibilizadas (...) Son conocidas, expuestas a la sociedad en función de la violencia, la muerte y sólo son visibles y adquieren significado para quienes se disputan el poder, en razón de su potencial como comunidad de apoyo como territorios estratégicos. Se podría decir entonces que los desplazados son aquellos para quienes no ha existido la ciudadanía; aquellos que no conocen la noción de Estado, por lo menos la del Estado Social de Derecho (...)”. BELLO, Martha. El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. Centro de Estudios Sociales CES. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial Unibiblos, 1999. P. 385.

⁶ Sobre este aspecto, De Greiff señala que en algunas situaciones la justicia transicional tiene como objetivo: “(...) restituir o, en algunos casos, establecer de cero la condición de ciudadanos a las personas. (...) Para reconocer a los individuos como ciudadanos es necesario reconocerlos primero como individuos. Esto es, es necesario reconocerlos no sólo como miembros de grupos (por importante que esto pueda ser), sino también como seres humanos irremplazables e insustituibles. La ciudadanía en una democracia constitucional es una condición que los individuos se confieren unos a otros, donde cada uno de los cuales se concibe como valioso en sí mismo”. Cfr. DE GREIFF, Pablo. “Justice and Reparations” [justicia y reparaciones]. En: Handbook of Reparations [Manual de reparaciones]. Oxford University. Nueva York: Oxford University Press, 2006. p. 320. Traducción al español de Magdalena Holguín.

⁷ El señalado Informe sostiene: “La presencia del Estado se siente de forma desigual en distintas áreas geográficas y en diferentes estratos sociales, afectando al goce de todos los derechos humanos. Las áreas más desarrolladas de Colombia, representadas principalmente por las áreas más prósperas de Bogotá y otras ciudades importantes, son vibrantes y un referente económico y cultural en el continente. Sin embargo, son otras las realidades dominantes en áreas de la Colombia rural, en zonas marginales de los centros urbanos, en las comunidades étnicas, en remotos enclaves mineros y en las zonas afectadas por la criminalidad y el conflicto armado. Esta “otra Colombia” es la que más sufre por la violencia, el desplazamiento, el acceso desigual a la salud, la educación, el agua, la seguridad, la justicia y otros servicios. Está todavía definida en función del conflicto armado y la exclusión socioeconómica”. Cfr. Informe anual del Alto Comisionado de las

Si tenemos que las y los desplazados forzosamente, en su mayoría, pertenecen a grupos vulnerables, golpeados históricamente por el fragor de la guerra, cuya condición de ciudadanía, hasta antes del desplazamiento, era inexistente o por lo menos había sido simulada⁸, cabe preguntarse: ¿Cuál es el grado de exigibilidad que tienen estas víctimas sobre sus derechos humanos? ⁹. Al respecto, debe señalarse que el reconocimiento jurídico, social y político del fenómeno del desplazamiento forzado ante la comunidad internacional, sucedió mucho más tardíamente que el relacionado con la categoría de refugiado¹⁰, por lo cual los primeros desarrollos normativos de esta categoría se dieron alrededor de las migraciones forzadas fuera del país de origen o nacionalidad¹¹.

El traspasar las fronteras y llegar a otros Estados hizo de la migración forzada un asunto de responsabilidad política internacional frente al que se decidió delegar las funciones de

Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH Colombia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/28/3/Add.3. 23 de enero de 2015. Párr. 15.

⁸ Autores como Gallardo sostienen que la visión individualista sobre derechos humanos hace que estos se expresen como libertades políticas y económicas en la formación social burguesa, donde resultan asimétrica y tendencialmente conflictivos entre sí y su realización, lejos de ser integral o universal, simplemente es simulada: “(...) [derechos humanos] éstos son no factibles y prohibidos en su universalidad e integralidad por la organización de la sociedad capitalista. En ellas sólo pueden producirse ideologías sobre su valor y simulacros prácticos que desplazan y reemplazan su imposibilidad (...)”. Cfr. GALLARDO, Helio. Derechos humanos y iuspositivismo. En: Derechos humanos como movimiento social. Bogotá: Ediciones desde abajo, 2006. P. 42.

⁹ Desde un enfoque socio-histórico, el fundamento de derechos humanos al ser enteramente político afirma que estos están determinados por las luchas sociales que impulsan su reconocimiento jurídico, entendido como capacidad de hacerlos exigibles ante circuitos judiciales; sin embargo, la posibilidad de alcanzar eficacia jurídica depende de ser asumidas al interior conflictivo de una economía-cultura en la que de manera permanente se proponen transferencias de poder: “Esto quiere decir que derechos humanos tienen como fundamento luchas sociales que se proponen transferencias de poder que deben quedar establecidas en la legislación y ser culturalmente asumidas para que las resoluciones judiciales alcance eficacia”. Cfr. GALLARDO, Helio. Op. Cit. P. 37.

¹⁰ Es así como después de la segunda guerra mundial, en medio de un contexto internacional favorable, se consolidaron distintos instrumentos de protección en materia de migración forzada con la participación de centros de investigación y ONG especializadas en esta temática. Cfr. OSORIO, Flor. *Ibíd.*

¹¹ Dentro de un marco de coacción y un reducido margen de libertad, algunos autores entran a diferenciar dos grandes categorías: los migrantes forzados y los desplazados. Mientras que los **migrantes forzados** huyen de la amenaza en búsqueda de seguridad o dejan un medio cuyos recursos no son suficientes para asegurar su subsistencia, los **desplazados** son objeto de una presión implacable sobre la cual están en imposibilidad de tomar alguna decisión. Si bien no es fácil determinar con exactitud cuáles son los motivos que conllevan la migración forzada de la población civil, por lo menos son destacables cuatro variables principales: la violencia, los fenómenos de la naturaleza, las obras de desarrollo y las consideraciones políticas y estratégicas. Sobre el particular es preciso indicar que: “Construir tipologías implica establecer categorías excluyentes que no son fáciles de establecer dentro del fenómeno migratorio, dada la combinación de factores que se superponen. Las ambigüedades en el abordaje conceptual se transfieren a la políticas institucionales con implicaciones en la vida concreta de personas y grupos concretos (LASAILLY-JACOB, 1999)”. Citado por: OSORIO, Flor. Desplazamiento forzado: emergencia de una categoría social. En: Territorialidades en suspenso. Desplazamiento forzado, identidades y resistencias. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda., 2006. P. 156.

atención a refugiados en una única autoridad: el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR¹². Así, se observa que los mecanismos internacionales de protección para refugiados -especialmente a nivel del Derecho Internacional Humanitario- fueron extendiéndose en su aplicación a favor de los desplazados internos¹³.

Sin embargo, dicha extensión no debe conllevar a asimilar ambas categorías, pues incluso desde el lenguaje corriente hay una diferencia de significado entre el término refugiado - que tiene una connotación de huida del peligro- y el término desplazado que no tiene una connotación distinta a la de cambio de lugar, de modo que fácilmente los desplazados y el desplazamiento, pese a ser forzados, pueden quedarse en un eufemismo donde todo el daño producido con ocasión del conflicto armado parece imperceptible¹⁴.

Así, por tratarse de un fenómeno doméstico, en apariencia sus efectos negativos suelen quedar pormenorizados dada la suposición que se comparten factores como: el idioma, las creencias culturales, religiosas, etc.¹⁵ En efecto, tal suposición es aparente en una sociedad pluricultural y diversa como la nuestra, siendo claro que sobre la población desplazada pesa ocupar el lugar del extraño, incluso en total desconocimiento de las reglas de juego del campo social al que se aproximan forzosamente¹⁶.

Existe pues una diferencia notable en relación con los impactos psicosociales sufridos a causa del desplazamiento forzado en la persona: el lugar al que llega la víctima no guarda

¹² La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se estableció el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General. La Agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para proteger y resolver los problemas de las personas refugiadas y apátridas en todo el mundo. Ver online: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/> [última consulta diciembre de 2015].

¹³ Acerca de las dimensiones jurídicas del desplazamiento forzado en Colombia, las diferencias entre las categorías de “refugiado” y “desplazado”, así como la extensión por analogía de los instrumentos de protección puede consultarse: ARANA, Nicolás [et. al.] Una mirada al desplazamiento forzado: persecución penal, aparatos organizados de poder y restitución de tierras en el contexto colombiano. ASF Canadá – Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Bogotá: 2015.

¹⁴ Al respecto, Osorio considera que: *“El paso de las fronteras nacionales parece tener mayores implicaciones en todos los ámbitos; sin embargo, muchas de las migraciones internas y dentro de estas el desplazamiento forzado pueden generar fenómenos de cambio cultural, rupturas territoriales e identitarias obstáculos a la movilidad y discriminación que pasan desapercibidos y entrañan más dificultad para su protección”*. OSORIO, Flor. Op. cit. P. 163.

¹⁵ Así, algunos autores aseguran que: *“El desplazado interno no cruza fronteras internacionales, de modo que sus procesos de transición hacia la vivencia en un nuevo medio atraviesan aparentemente menos problemas de diferencias culturales, étnicas o idiomáticas”*. MEERTENS, D. Op. Cit. P. 415.

¹⁶ Acerca de la compleja red de intercambio de relaciones de saber y de poder existente entre los distintos agentes sociales que se disputan bienes, recursos, capitales materiales y simbólicos en un campo social, volveremos con detenimiento en el segundo capítulo.

relación con sus perspectivas futuras, por el contrario, establece una ruptura y evoca la perturbación por un pasado inmediato e innombrable¹⁷. Así, el sufrimiento de las víctimas de desplazamiento forzado es un factor que en sí mismo la distingue con total profundidad de cualquier otro hecho victimizante relacionado con el conflicto armado interno, en la medida que la violencia pasa a ocupar un lugar *fantasmagórico*¹⁸. De esta forma, no puede dejar de advertirse que las víctimas de despojo antes del desplazamiento forzado eran una población económicamente activa –en su mayoría con vocación agrícola de producción de alimentos- cuyos planes de vida se vieron truncados por los procesos de victimización¹⁹.

Y aunque pueden referirse múltiples instrumentos internacionales de protección a la población desplazada forzosamente, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 14), la cuarta convención de Naciones Unidas sobre refugiados y personas desplazadas por la guerra, los avances del Derecho Internacional sobre los refugiados recogidos en la Convención de 1951, las modificaciones del Protocolo de 1967 y, por supuesto, los instrumentos de protección y reconocimiento de derechos a las víctimas, tales como los Principios sobre impunidad y reparaciones, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos DENG y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas PINHEIRO de Naciones Unidas, estos no han sido suficientes para reducir la vigencia del desplazamiento forzado que permanece en todo el mundo²⁰.

¹⁷ El horror de la guerra sufrido por las víctimas hace que estas difícilmente puedan inscribir su dolor en alguna parte, pues el pasado se hace innombrable y ubicar la magnitud de la experiencia traumática -que sigue operando en la consciencia espontánea, oculta en los laberintos del inconsciente colectivo después de muchos años de haber finalizado los eventos violentos- es aun complejo para las nuevas generaciones. Cfr. CASTAÑO, Bertha. A propósito de lo psicosocial y el desplazamiento. *En*: Desplazamiento forzado: dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo. Universidad Nacional de Colombia, Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia - PIUPC; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados - ACNUR. Bogotá: Editorial UN, 2004. P. 187-196.

¹⁸ El término hace referencia a las manifestaciones de miedo y riesgo que perduran en las víctimas obligadas a desplazarse y retornan como un fantasma: “(...) *el evento traumático queda entonces transformado en una situación estructural de violencia global permanentemente en la cual ya no es posible reconocer la existencia de eventos particulares que trasciendan por sí mismos y que tengan una significación diferente de la de asimilarse al contexto horrorizante*”. CASTAÑO, Bertha. *Ibid.* P. 194.

¹⁹ Así lo demuestran las cifras de la III Encuesta Nacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.

²⁰ El Informe anual de ACNUR denominado “Tendencias Globales”, correspondiente al año 2013, destaca precisamente que las cifras de desplazamiento forzado para finales del año 2012 bordeaban más de 45,2 millones de personas desplazadas forzosamente, dentro de las cuales 28,8 millones corresponden a desplazados internos. Estas son las cifras más altas desde 1994. Cfr. Desplazamiento. El nuevo reto del siglo XXI. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR. Ginebra: ACNUR, 2013.

Particularmente, en Colombia la garantía a los derechos de las víctimas desplazadas forzadamente -que debe ser abordada a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario²¹- está suspendida en un contexto de violaciones sistemáticas y generalizadas con dimensiones alarmantes que afectan diferencialmente a la población civil, tanto en áreas rurales como urbanas²².

De hecho, pese a que todavía no hay uniformidad en las cifras oficiales sobre la magnitud de este fenómeno (aunque han venido acercándose cada vez más a los registros alternativos impulsados por sectores no gubernamentales²³) nadie osa no reconocer que es uno de los aspectos más difíciles de afrontar en un período de tránsito del conflicto armado y en el camino de construcción hacia una paz estable y duradera²⁴.

²¹ Distintos organismos internacionales han hecho una aproximación con dicha óptica, pero cabe destacar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque ha sostenido una interpretación amplia frente a las garantías para la población víctima de desplazamiento forzado y las obligaciones internacionales en los casos contra Colombia sometidos a su jurisdicción. Por ejemplo, en el Caso *Masacres de Ituango* el Tribunal Interamericano sostuvo: "(...) la Corte considera que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos emitidos en 1998 por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas resultan particularmente relevantes para definir el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención en un contexto de desplazamiento interno. Además, dada la situación del conflicto armado interno en Colombia, también resultan especialmente útiles las regulaciones sobre desplazamiento contenidas en el Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949. Específicamente, el artículo 17 del Protocolo II prohíbe ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto (...) En razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en el que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección. En los términos de la Convención Americana, dicha situación obliga a los Estados a otorgar un trato preferente a su favor y a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso vis a vis actuaciones y prácticas de terceros particulares". Corte IDH. Caso *Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 148, párr. 207 y ss.

²² En efecto, los desplazamientos forzados internos continúan desde 2010 con cifras anuales que bordean las 250.000 personas, siendo las comunidades indígenas y afrodescendientes las más afectadas, incluso en áreas urbanas como los municipios de Tumaco y Buenaventura. Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH Colombia. Op. Cit. Párr. 9.

²³ La discusión estadística ha permanecido latente todo este tiempo, pero la diferencia en las cifras se ha reducido bastante. Para agosto de 2015, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas registra un total de 6.360.302 víctimas de desplazamiento forzado, las cuales representan el 81,3% del universo inscrito en el Registro Único de Víctimas. Esto ubica a Colombia como el segundo país con mayor cantidad de personas desplazadas internamente en el mundo. Ver online: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/79-noticias/3700-el-desplazamiento-forzado-ha-disminuido-en-un-47> [última consulta diciembre de 2015].

²⁴ En esta vía se afirma que: "*La capacidad de adaptación en función de negocios rentables y el control social y territorial sobre poblaciones tradicionalmente excluidas y vulnerables ha generado que nuevas formas de organización criminal amenacen la estabilidad de cualquier iniciativa de paz en el país, además de cuestionar la idea de que un cese de hostilidades con la insurgencia acabará inmediatamente con las migraciones forzadas*". Cfr. Grupos de pos-desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). Bogotá: 2014. P. 28.

Por esta razón, el siguiente apartado se ocupa de analizar la complejidad misma de la problemática del desplazamiento forzado interno en Colombia, cuyas causas reales continúan ocultas dentro de un entramado de condiciones e intereses particulares de la guerra²⁵.

1.2 Factores de despojo y abandono de tierras: el desplazamiento forzado como práctica de guerra para la acumulación

Este apartado reseña cinco aspectos fundamentales vinculados al desplazamiento forzado que evidencian cómo ha operado el despojo de bienes y tierras en nuestro país²⁶. En primer lugar, es preciso advertir que el desplazamiento forzado ha sido una práctica de guerra utilizada en todo el país²⁷, funcional a diversos actores interesados en una redefinición estratégica de los territorios de expulsión²⁸.

²⁵ En tal orientación y de acuerdo con CODHES: “(...) las causas reales del desplazamiento forzado y el despojo continúan en la mayoría de las situaciones camufladas por la confrontación armada principalmente por las condiciones particulares de la guerra en Colombia y la amalgama de los diversos conflictos existentes alrededor de la misma (...) esto implica que al momento de indagar las situaciones causantes del desplazamiento, los pobladores se remitan a la acción directa del actor armado sobre ellos, y no a las situaciones asociadas que requerían el desplazamiento de la población y despojo de sus tierras”. Cfr. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). La crisis humanitaria en Colombia persiste. El pacífico en disputa. Bogotá: 2013. P. 39.

²⁶ Para estos efectos, la línea investigativa del Centro de Estudios Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, desarrollada desde hace más de una década, es un referente teórico y conceptual de elección del autor, aunque pueden advertirse otras hipótesis de análisis sobre las causas y consecuencias del desplazamiento forzado en Colombia no coincidentes e incluso contradictorias a la posición defendida en este documento.

²⁷ En dicha orientación, Jaramillo Marín sostiene que: “(...) el desplazamiento no es un problema superado como consecuencia de mayor pie de fuerza, sino una estrategia y una tecnología de guerra sistemática en todo el territorio nacional”. Cfr. JARAMILLO, Jefferson. La Política pública sobre atención a población desplazada en Colombia. Emergencia, constitución y crisis de un campo de prácticas discursivas. En: Revista Tabula Rasa, Bogotá, 2007. P. 320.

²⁸ Bajo esta orientación, Bello afirma que: “El mapa del desplazamiento forzado en Colombia señala claramente que las zonas de donde más se expulsa colombianos de manera violenta son aquellas que revierten valor estratégico, especialmente en las que se ubican megaproyectos (...) También se señalan como estratégicas las zonas valoradas como corredores para el tránsito de armas, paso de ejércitos, circulación de ilícitos, etcétera, entre ellas las fronteras; zonas para el repliegue de los grupos armados y las aledañas a los centros de decisión política. Indudablemente aquellos territorios ricos en recursos minerales y energéticos –oro, esmeraldas, petróleo, carbón, entre otros-, son escenarios que convocan diversos intereses y que se convierten inicialmente en zonas de disputa y luego en territorio de dominio del ejército que haya logrado imponerse”. Cfr. NUBIA BELLO, Martha. Op. Cit. P. 387.

En efecto, siguiendo a autores como Lefebvre, Osorio Pérez sostiene que mediante la guerra y la violencia se persigue una finalidad concreta: hegemonía y homogeneización de los territorios²⁹. El presente apartado comparte esta postura porque considera que el desplazamiento forzado, utilizado como una práctica masiva y sistemática de guerra en contra de la población civil, ha conllevado a una redefinición estratégica de los territorios que obedece no sólo a las apuestas de cada uno de los actores armados, sino además a todos los intereses económicos de capitales nacionales y extranjeros, responsables en igual medida de la permanencia y expansión del conflicto a través, por ejemplo, del financiamiento del paramilitarismo³⁰.

En tal sentido, un estudio realizado por la Contraloría General de la República en 2013 destaca que el conflicto además de ser bélico implica una serie de intervenciones territoriales que guardan una relación de funcionalidad entre los intereses sociales, económicos y políticos de particulares no armados y el propósito territorial de las estructuras armadas³¹.

Desde esta perspectiva, se sostiene que en Colombia la consolidación del modelo económico ha estado intrínsecamente ligada a actores e intereses que están detrás de quiénes mayoritariamente desplazan y que, en consecuencia, se han aprovechado de las amplias posibilidades de *acumulación por desposesión*³² presentes al expoliar tierras a

²⁹ En tal orientación, afirma: “*La búsqueda de hegemonía y homogeneización de los territorios mediante la guerra y la violencia, convierte entonces los territorios apropiados por la población en territorios dominados por los grupos armados. [De esta manera] la guerra busca generar nuevos ordenamientos territoriales en una relación que no es fija ni duradera entre las personas y los lugares, en unas fronteras móviles producto de la correlación de fuerzas*”. Cfr. OSORIO, Flor. *Recomenzar vidas, redefinir identidades. Algunas reflexiones entorno de la recomposición identitaria en medio de la guerra y del desplazamiento forzado*. En: *Desplazamiento Forzado, Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Bogotá: Editorial UN, 2004. P. 177.

³⁰ Ello, explica en buena medida el porqué de la magnitud, sistematicidad y permanencia de esta práctica de guerra puesta al servicio de intereses económicos en nuestro país: “*La historia colombiana ha estado caracterizada por violentos procesos de despojo y de expulsión de población indígena, negra y campesina. Este pareciera ser el mecanismo de adecuación a las necesidades de producción y acumulación que el capitalismo impone y la estrategia de dominación de los diversos sectores que disputan el poder. Lejos de obedecer a un modelo de desarrollo pensado en función de los intereses de la nación colombiana, los movimientos migratorios, la mayoría de ellos involuntarios y violentos, obedecen a las necesidades e intereses de quienes han detentado el poder sobre la tierra, el poder político y a las conveniencias de capitales nacionales y transnacionales*”. BELLO, Martha. Op. Cit. P. 381.

³¹ Cfr. VARGAS, Fernando. *Minería, conflicto armado y despojo de tierras: impactos, desafíos y posibles soluciones jurídicas*. En: GARAY, Luis. et al. *Minería en Colombia: derechos, políticas públicas y gobernanza*. Informe de la Contraloría General de la República. Bogotá: 2013. P. 61.

³² La expresión es utilizada por David Harvey para plantear que el crecimiento económico bajo el capitalismo es un proceso de contradicciones internas expresadas en forma de crisis porque depende por lo menos de tres

partir del desplazamiento forzado. Por consiguiente, la comprensión del desplazamiento forzado interno en Colombia implica reconocer su trasfondo como un problema económico social y, por tanto, político vinculado al control territorial³³.

Dicho de otra forma, debe dejar de entenderse como una consecuencia automática causada por el desconocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario por parte de los distintos actores armados del conflicto³⁴.

En segundo lugar, sumado a este factor primordial que otorga al despojo de bienes y tierras en nuestro país características propias y diferenciadas³⁵, encontramos el histórico índice de alta concentración de propiedad de la tierra ante los fallidos intentos de reforma agraria intentadas en nuestro país³⁶ y agudizado con las grandes asignaciones de tierras baldías

variables: (i) existencia de un excedente de trabajo para alimentar la expansión de la producción, (ii) existencia en el mercado de las cantidades de medios de producción necesarias que permitan la expansión de la producción, y (iii) existencia de un mercado que consuma las crecientes cantidades de mercancías producidas. Así, plantea que al necesitar simultáneamente *intensificación* y *expansión* geográfica, el capitalismo se orienta a asignar un rol permanente a las prácticas depredadoras de acumulación, sobre las cuales se proyecta la formulación del concepto de “acumulación por desposesión” que hace referencia a un amplio rango de procesos dentro de los que se incluye: “*la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas*”. Cfr. HARVEY, David. *La geografía de la acumulación capitalista*. En: *Espacios del capital: Hacia una geografía crítica*. Madrid: Ediciones Akal, S.A. 2007.

³³ Acerca de esta posición defendida por el autor, se sugiere revisar las reflexiones acerca de cuál es la importancia del problema de la tierra contenidas en el capítulo III de esta investigación.

³⁴ Bello indica como suele ser común presentar al desplazamiento forzado como resultado del conflicto armado interno y el desconocimiento del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores armados, sin cuestionar los móviles que están detrás de su magnitud y sistematicidad: “*Es común afirmar que el desplazamiento forzado es el resultado del conflicto armado interno y de las estrategias violatorias del Derecho Internacional Humanitario –DIH–, por parte de los actores armados. En este sentido, las cifras oficiales [Red de Solidaridad Social. Sistema de Estimación del Desplazamiento Forzado por Fuentes Contrastadas] se reducen a indicar como responsables de los desplazamientos a los paramilitares (45.67%), guerrillas (12.32%), Fuerzas Armadas del Estado (0.65%), y el 19% restante a causa de dos o más actores armados. Esto es, sin embargo, una verdad a medias sobre la cual es necesario brindar mayor claridad, pues detrás de los grupos paramilitares con sus diversas expresiones de ejércitos privados y sus discursos justicieros, se esconden y defienden los intereses de grandes ganadores, narcotraficantes, capitalistas nacionales y de las transnacionales. Las acciones de los paramilitares (...) representan o persiguen también una lucha antisubversiva, funcional, complementaria o sustitutiva de la acción de los organismos de seguridad y del ejército nacional: de ahí la omisión, complacencia y colaboración de estos últimos*”. Cfr. BELLO, Martha. Op. Cit. P. 388.

³⁵ Para ver un mapeo interactivo a nivel nacional que da cuenta de cómo el despojo es un entrecruce en cada región de distintos intereses económicos y la presencia de actores armados, se sugiere consultar online: <http://www.semana.com/especiales/restitucion-tierras/> [última consulta diciembre de 2015].

³⁶ Autores como Uprimny y Sánchez señalan que este aspecto constituye uno de los factores estructurales más importantes para explicar la violencia política: “*Sin lugar a dudas, los conflictos derivados de la concentración de la propiedad de la tierra en Colombia constituyen uno de los factores estructurales más importantes para explicar el origen y la persistencia de la violencia política (...) El proceso de despojo ha producido entonces un acelerado aumento de una histórica inequitativa distribución del acceso a la tierra. Esta desigualdad data del siglo XIX, cuando el Estado asignó grandes extensiones de tierras baldías a empresarios que aportaron recursos para solventar la deuda pública³⁶. Décadas más tarde, la desigualdad se agravó sustancialmente como consecuencia del fracaso en llevar a cabo una reforma agraria significativa*”. UPRIMNY,

a empresarios por parte del Estado para cubrir la deuda pública³⁷. Dentro de los esfuerzos por impulsar una política de reforma agraria en Colombia, se destaca el que durante el período presidencial de Lleras Restrepo (1966-1970) se intentó con el campesinado al conformar la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). No obstante, en el siguiente período presidencial la pretensión de reformar la propiedad rural fracasó con el Pacto de Chicoral promovido por élites terratenientes inconformes con la fuerza adquirida por la ANUC³⁸.

En la época reciente incluso los intentos por promover reformas agrarias -tibias y limitadas en sus alcances- han tenido una fuerte resistencia y represión a manos del paramilitarismo, las fuerzas de seguridad del Estado y el poder terrateniente de las regiones, por ello los niveles de concentración en la propiedad de la tierra en Colombia continúan siendo tan altos. Sobre este punto Amnistía Internacional sostiene:

“A lo largo de los años, algunos gobiernos colombianos, con diversos grados de compromiso, han tratado de abordar, al menos en parte, la debatida cuestión de la propiedad de la tierra y la desigualdad rural. Sin embargo, sus intentos por crear y promover programas de reforma agraria, incluidos los esfuerzos por formalizar la propiedad de la tierra, han fracasado sin excepción. Los intentos realizados en el pasado por promover una reforma agraria limitada se llevaron a cabo, en muchos casos, tras el estallido de protestas sociales. Sin embargo, la creciente movilización social se encontró a su vez con oleadas de represión que incluían el homicidio de activistas sociales, en su mayoría a manos de paramilitares, de las fuerzas de seguridad y de poderosos sectores terratenientes (...)”³⁹.

En tercer lugar, sobresale el contraste entre la informalidad en la relación con la tierra, como rasgo definitorio de la costumbre agraria colombiana, y la excesiva ritualidad de

Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En: Temas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Miembros de la mesa de expertos. VILLA ARCILA, Leonardo [et. al.] Coordinador de la mesa de expertos MARTINEZ CASTILLA. Editora académica GÓMEZ DÍAZ, Catalina. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ, 2010. P. 205.

³⁷ KALMANOVITZ, Salomón y LÓPEZ ENCISO, Enrique. La agricultura colombiana en el siglo XX. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2006. P. 55. En: OCAMPO, José Antonio (comp.). Historia económica de Colombia. Bogotá, Planeta, 2007. P. 152. Citado por: UPRIMNY, Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. *Ibíd.*

³⁸ Sobre este aspecto se sostiene: “*El auge de la ANUC, y el desespero de las masas campesinas por el lento avance de la reforma, así como la ideologización intensa al interior del movimiento que llevó a promover de manera masiva invasiones de tierras para obligar al Incora a expropiarlas o comprarlas para el reparto, asustaron a las élites*”. Cfr. MACHADO, Absalón. La reforma agraria en la alianza para el progreso. Ponencia presentada en el Seminario Internacional 50 años de la Alianza para el Progreso en Colombia: lecciones para el presente. Bogotá: Centro de Estudios Estadounidenses, 2011.

³⁹ Cfr. Un título de propiedad no basta: por una restitución sostenible de tierras en Colombia. AMR 23/031/2014. Madrid: Amnistía Internacional, noviembre de 2014.

nuestro régimen legal civilista heredado del sistema continental europeo⁴⁰. Por ello, las disposiciones legales en materia de propiedad y posesiones resultan ajenas a la cotidianidad de las comunidades campesinas en sus negocios, lo cual ha generado un alto índice de informalidad porque desconoce la forma en la cual la población rural se relaciona con la tierra, muchas de las veces por fuera de los tradicionales “derechos reales” de propiedad⁴¹.

En cuarto lugar, pueden ser indicados los debates respecto de cuál podría ser la magnitud del despojo forzado de bienes y tierras en Colombia, directamente vinculado con el punto de partida del desplazamiento forzado. Algunos autores distinguen cuatro momentos⁴²: (i) referido al conocido período de *La Violencia* entre los años 1946 y 1966, en el cual alrededor de dos millones de personas migraron forzosamente; (ii) ocurrido entre 1984 y 1995 que dejó un saldo de más o menos 600.000 víctimas; (iii) etapa correspondiente a la agudización del conflicto armado sufrida en la segunda mitad de la década de los 90’s que aumentó el desplazamiento interno de manera significativa; y (iv) el período comprendido a partir de los años 2000 hasta el presente, donde producto de los picos de violencia de la

⁴⁰ Uprimny y Sánchez afirman que las distancias entre las formas legales y la tradición campesina es notoria: “El sistema es altamente ritualista y formalista: requiere que todas las transacciones en materia de bienes inmuebles surtan una serie de formalidades que incluyen la firma de una escritura ante notario público para prometer hacer una transacción, la firma de una escritura pública para hacer efectivamente la transacción, y luego inscribir en un registro semi-público dicha transacción tras el pago de una serie de impuestos y gravámenes (...) La distancia entre la realidad comercial y cultural de la economía campesina y las formas jurídicas no podría ser más grande. En el campo, aun hoy, los campesinos hacen negocios de palabra, y usualmente no registran sus compras y ventas (...) Como resultado existe un atraso histórico en el sistema oficial de notariado y registro de predios”. En consecuencia, advierten que la Corte Constitucional ha señalado que el sistema de registro de predios rurales en Colombia adolece al menos de cinco graves falencias: “i) la desactualización de la información institucional necesaria para la individualización de predios y derechos; ii) la escasa sistematización de la información catastral y registral relevante; iii) la falta de información actualizada de formaciones catastrales y territorios étnicos; iv) el establecimiento de un gran número de desplazados como ocupantes de territorios baldíos carentes de identificación catastral; v) las relaciones informales de la tenencia de la tierra por parte de los desplazados”. Corte Constitucional, Auto 008 de 2009. Cita del autor en: UPRIMNY YEPES, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Op. Cit. P. 202.

⁴¹ Acerca de la exclusión de otro tipo de derechos en los sistemas de registro oficiales, Uprimny y Sánchez señalan: *La información institucional sobre los predios y derechos es escasa, está desactualizada, y carece de sistematización. Además (...) estos registros sólo incluyen información sobre los derechos reales sobre la tierra, excluyendo así importantes derechos personales como la posesión, la ocupación y la tenencia, y no más da cuenta de los propietarios nominales y no reales de los predios, lo cual significa que ignora el impacto que han tenido sobre la distribución real de las tierras las complejas operaciones jurídicas que han llevado a cabo los actores armados sobre las tierras para “legalizar” su tenencia y evitar su persecución judicial, tales como el testaferrato*. Cfr. UPRIMNY YEPES, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. *Ibid.*

⁴² Cfr. RODRIGUEZ, César y RODRIGUEZ, Diana. *Justicia Radical. Derechos humanos y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Dejusticia, 2010.

década precedente y comienzos del nuevo milenio, los términos de expulsión y recepción alcanzaron los mayores niveles históricos⁴³.

Lo anterior, presenta un impacto significativo al momento de establecer el número de personas o de hogares que serían beneficiarios de una política de restitución. Según los primeros cálculos de los órganos de control encargados del monitoreo y seguimiento a la Ley 1448 de 2011 podrían ser aproximadamente 5,3 millones⁴⁴; sin embargo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Víctimas 2013 –presentada por la Contraloría General de la República en audiencia pública ante la Corte Constitucional en febrero de 2015- más de 7 millones de hectáreas fueron objeto de despojo o abandono por efecto directo o vinculado al conflicto y dicha cifra todavía creciendo hasta en la actualidad⁴⁵.

En quinto lugar, las diversas y complejas modalidades en que ha operado el despojo de bienes y tierras en Colombia debe tenerse en cuenta al reconocer que: “(...) *el expolio se ha producido a través de intrincados y complejos procesos que involucran actividades legales, ilegales, violentas y fraudulentas. Esta variedad de sofisticadas e interrelacionadas formas de expropiación dificultan tanto la identificación y persecución de los bienes objeto de restitución, así como requieren del diseño de distintos mecanismos de carácter jurídico para adelantar dicho proceso*”⁴⁶. Sobre este aspecto, el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio (PPTP) construyó una tipología ilustradora del arraigo del despojo como práctica de guerra que se ha venido sofisticando con mayor detalle, distinguiendo por lo menos las siguientes modalidades⁴⁷:

⁴³ Cfr. Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado. La restitución como parte de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento en Colombia. Sexto Informe a la Corte Constitucional. Bogotá: Proceso Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada, 2008.

⁴⁴ Primer Informe de seguimiento y monitoreo de los órganos de control a la Ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras. Resumen Ejecutivo. Bogotá: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, 2012. P. 15.

⁴⁵ El órgano de control señala que: “*respecto a la medición de 2010 realizada por la Comisión de Seguimiento a la Política de Desplazamiento, se halla un incremento de 435 mil hectáreas de despojo y abandono en tres años*”. Cfr. Discurso del Contralor General de la República ante la Corte Constitucional. Disponible online en: <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/sist-gral-participaciones-cgr> [última consulta diciembre de 2015].

⁴⁶ UPRIMNY YEPEZ, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Op. cit. P. 199.

⁴⁷ Si se desea abordar con mayor profundidad esta temática puede consultarse: SÁNCHEZ, Camilo. Perder es ganar un poco: avances y frustraciones de la discusión del estatuto de víctimas en Colombia. En: DÍAZ, Catalina [et. al.] Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ, Dejusticia, 2009.

“Primero, el despojo propiamente dicho, entendido como toda acción ejercida para sacar de la órbita del patrimonio de una persona un bien con el propósito de apropiárselo de manera ilegal (...) Segundo, la pérdida, que hace relación a la desaparición total o parcial de los activos patrimoniales de una persona, ya por destrucción, por imposibilidad de recuperarlos, o por haber pasado a terceros sin que la víctima haya podido ejercer sus derechos por causa de los hechos que originaron su situación. Tercero, el menoscabo que tipifica el deterioro o la depreciación en el valor de los activos de una persona, causado por los hechos que lo pusieron en situación de víctima. Y, cuarto, la despatrimonialización, que se constituye en el proceso mediante el cual el patrimonio que estaba en cabeza de una víctima se pierde, deteriora o desvaloriza, como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado”⁴⁸.

Ya en particular acerca del despojo de tierras, el PPTP identificó ocho formas distintas de expolio que pasan desde la transferencia de derechos de legítimos titulares o la constitución de garantías reales, viciadas por la fuerza o celebradas bajo intimidación⁴⁹, hasta la legalización de la apropiación de territorios abandonados por la fuerza a través de instancias administrativas, en donde la decisión que consolida los derechos de propiedad queda en cabeza de personas que se aprovecharon de los hechos violentos del desplazamiento forzado.

Respecto del último fenómeno, es difícil llegar a establecer el punto de connivencia de las autoridades administrativas –especialmente regionales- que han sido cooptadas por los intereses de grupos armados e impiden a las víctimas acceder a reclamar sus tierras despojadas, pero sin lugar a dudas recuperar la confianza en la institucionalidad es uno de los aspectos más controvertidos para poder garantizar el éxito e independencia de los programas de restitución de tierras (sobre este aspecto volveremos más adelante, dado que el análisis del caso concreto realizado en el capítulo III nos brinda una ilustración más detallada acerca de cómo operó el "despojo administrativo" en el departamento del Magdalena).

Reconstruida una primera aproximación al estado de cosas frente al despojo y abandono de bienes y tierras en Colombia, se encuentran muchos elementos de juicio para comprender por qué las víctimas desplazadas forzosamente fueron esas y no otras.

⁴⁸ UPRIMNY YEPEZ, Rodrigo y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Op. cit. p. 200.

⁴⁹ Esta modalidad comúnmente se encuentra acompañada de simulaciones que en la práctica reflejan negocios de compraventa celebradas por precios irrisorios. Así, por ejemplo, en regiones como los Montes de María algunos reclamantes actuales exigen la devolución de sus tierras porque fueron vendidas ante la necesidad de escapar de la violencia por un valor muy inferior al real.

1.3 El estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado: una suma de esfuerzos insuficientes

Lo primero que debe advertirse es que en nuestro país la respuesta institucional ha sido tardía porque el desplazamiento forzado fue una problemática históricamente invisibilizada dentro del discurso oficial del Estado, hasta que las respuestas precarias e insuficientes, llevaron a la Corte Constitucional a reconocer el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la población desplazada acentuado, entre otros factores, por su proveniencia e identidad rural y étnica, la pérdida de sus tierras, sus bienes y sus viviendas, la marginación en los círculos de miseria dentro de los lugares de llegada, el incremento de las enfermedades y de las tasas de mortalidad, así como las graves repercusiones psicológicas de las personas afectadas.

Todo ello hizo que la Corte en sentencia T-025 de 2004 afirmará como tesis que la gravedad de la crisis humanitaria ocasionada por el fenómeno del desplazamiento forzado interno implicaba una violación grave, masiva y sistemática de los derechos fundamentales de las víctimas que daba lugar a la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional⁵⁰. A partir de esta decisión y el destacado trabajo de la Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, se impulsó una transformación radical que dio lugar a la expedición de numerosos instrumentos jurídicos -leyes, decretos, resoluciones, directivas presidenciales y documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)- tendientes a superar la crisis de la población víctima de desplazamiento forzado. En este apartado, únicamente se hace referencia a tres de los autos de

⁵⁰ Sobre ello, el Tribunal afirmó: “(...) por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades (...) la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”. Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

seguimiento del Tribunal constitucional⁵¹ por ser decisiones que marcaron un precedente en relación con el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, de las mujeres desplazadas forzadamente y de la política de restitución de tierras.

De una parte, la Corte Constitucional mediante el Auto 109 de 2007 reconoció la necesidad de implementar una “*batería de indicadores*” de Goce Efectivo de Derechos (GED) que permitiera medir la gestión desarrollada por cada una de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada en materia de vivienda, salud, educación, alimentación, generación de ingresos, identidad y estabilización económica. La clasificación de estos indicadores de goce efectivo, complementarios y sectoriales asociados contribuyó a la búsqueda de materializar los derechos reconocidos a la población desplazada.

Con posterioridad, otros pronunciamientos de la Corte fueron perfilando que el goce efectivo de los derechos de la población desplazada debía ser el norte de las decisiones proferidas por la administración de justicia para que éstas no decaigan en incertidumbre o incumplimiento, siendo su efectividad la máxima expresión del deber de garantía del Estado. En esta vía, el Tribunal consideró que una política pública sobre retorno debe establecer por lo menos 12 componentes para alcanzar el goce efectivo de los derechos: (i) acceso a programas de subsidio de vivienda; (ii) acceso a tierras productivas a través de la recuperación de tierras abandonadas y la formalización legal de la propiedad; (iii) inclusión de la población en el sistema de salud pública; (iv) educación para los niños menores de 15 años; (v) rehabilitación de las rutas de acceso a los lugares de retorno; (vi) facilitación del acceso a la justicia para hacer efectivo los derechos de verdad, justicia y reparación; (vii) servicios básicos como electricidad, agua y alcantarillado; (viii) acceso a una alimentación suficiente y adecuada; (ix) acceso a fuentes de ingreso y trabajo; (x) seguimiento humanitario, que es considerado como una garantía para el ejercicio de los derechos de la población en retorno; (xi) apoyo a la organización social; y (xii) ayuda psicológica a las comunidades que retornan.

⁵¹ Los autos 176, 177, 178 y 218 de 2005, así como los autos 377 de 2006, 027, 109 y 233 de 2007 y 116 de 2008, han sido algunos de los proferidos en esta labor de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 emprendida por el alto tribunal constitucional. En este apartado, solamente es de interés concentrarse en los autos 109 de 2007, 092 de 2008 y 008 de 2009.

Por su parte, en el Auto 092 de 2008, la Corte dio paso a reconocer que las consecuencias de la violencia sociopolítica no se distribuyen de manera uniforme en la población, sino que sus impactos son diferenciados y centró su análisis con un enfoque de género a favor de medidas especiales de atención y protección para la mujer⁵². Además, la Corte analizó que dentro de la población desplazada forzada, las mujeres entran a representar más de la mitad del total y en la mayoría de los casos se vieron obligadas a tener que desempeñarse como cabezas de hogar a causa de la muerte o reclutamiento forzado de sus compañeros⁵³.

Es así como se reconoce que las consecuencias del desplazamiento forzado no pueden ser las mismas para todas y todos, dado que sus impactos son distintos por género y mucho más graves para la mujer, por tanto, el Estado colombiano debe brindarle especial atención y protección⁵⁴. En tal orientación se encuentran distintos estudios que han sostenido una histórica falta de acceso de las mujeres a la propiedad rural, pese a ser soporte fundamental de la economía familiar⁵⁵, y evidencian un “contraste de género”⁵⁶ frente a las afectaciones diferenciales ocasionadas por el conflicto armado.

⁵² Al respecto, afirmó: “El presupuesto fáctico de esta decisión es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas. El presupuesto jurídico de esta providencia es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Cfr. Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵³ Meertens sostiene que: “Ellas antes de ser desplazadas había sido criadas en un esquema cultural rural de rígida separación de esferas masculina y femenina, donde la última se centraba casi exclusivamente en la gestión doméstica, la maternidad, el espacio del hogar y aquellas actividades agrícolas (la huerta, el procesamiento) cercanas al recinto doméstico, y una indudable sujeción al mandato del hombre”. MEERTENS, Donny. Op. Cit. P. 419.

⁵⁴ Sobre el particular sostuvo la Corte: “El presupuesto fáctico de esta decisión es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas. El presupuesto jurídico de esta providencia es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Cfr. Corte Constitucional, Auto 092 de 2008. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵⁵ En esta orientación, Amnistía Internacional indica que: “las mujeres en particular han carecido históricamente de acceso a la propiedad de la tierra, a pesar de participar activamente junto con los hombres en la economía rural, y siguen encontrando numerosos obstáculos en sus intentos de gozar de igualdad de acceso a la tierra”. Amnistía Internacional. Op. cit. P. 5.

⁵⁶ Para Meertens: “Tanto la violencia política como el desplazamiento forzado tienen simbologías y efectos diferenciados por género. Hombres y mujeres viven de manera y de intensidad distintas el proceso de desplazamiento y las rupturas que conlleva, desde el momento de la destrucción y el desarraigo hasta la reconstrucción de sus vidas y del lazo social”. MEERTENS, Donny. Op. cit. P. 406.

Finalmente, el Auto 008 de 2009 reviste particular importancia porque ordenó reformar la política en materia de restitución de tierras que tenía el país, empezando de entrada por llamar la atención sobre la enorme dificultad para establecer confiablemente cuántas hectáreas han sido despojadas⁵⁷ y reconocer que la población desplazada sufrió pérdidas de carácter económico como la incineración de sus viviendas, el robo de sus ganados, la pérdida de sus medios de producción, afectándose sus más básicas condiciones de existencia. Al respecto, desde el 2005, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos había llamado la atención, pues pese a reconocer positivamente la reorientación del andamiaje institucional, identificó la ausencia de acciones que le permitieran a las víctimas recuperar sus propiedades perdidas⁵⁸.

⁵⁷ Justamente ello conllevó a ordenar: “La realización de un “censo” de tierras en riesgo o abandono, tituladas y en proceso de titulación, y su registro, dada la diferencia en cifras que existe entre los informes entregados a la Corte Constitucional por el gobierno, la Comisión de Seguimiento, la Contraloría General de la República, el Movimiento Nacional de Víctimas y algunos centros académicos”. MP. Manuel José Cepeda Vargas.

⁵⁸ En su momento, este organismo afirmó: “La Alta Comisionada (...) toma nota de la adopción del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada. Llama la atención sobre lo dispuesto por la Corte Constitucional en relación con el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004. La Corte, mediante tres autos proferidos el 29 de agosto de 2005, observó que los esfuerzos gubernamentales aún no satisfacen los requerimientos planteados para atender el mínimo de protección (...) este no incluye mecanismos necesarios para garantizar a los desplazados acciones que les permitan recuperar las propiedades arrebatadas”. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH Colombia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN. 4/2006/9. 20 de enero de 2006. Párr. 113.

2. Continuidades discursivas y eficacia simbólica de los fallos de restitución de tierras

Dado que no es objetivo de esta investigación hacer un análisis de política pública sobre la atención al desplazamiento forzado en Colombia, sino una lectura crítica del discurso oficial a propósito de este, el presente capítulo expone, en una primera parte, algunos lineamientos teóricos de Análisis Crítico del Discurso – ACD con el fin de identificar continuidades discursivas trasladadas al modelo de restitución de tierras. Para ello, se presenta un marco dialógico de reflexión crítica respecto de la orientación del modelo de restitución de tierras en dos componentes: un primer bloque teórico-conceptual que se valdrá del método de Análisis Crítico del Discurso cuya fundamentación teórica se expone brevemente; y un segundo bloque, donde a partir de las herramientas aportadas por dicho método se identifican continuidades discursivas en la política pública de atención a la población desplazada, cuya replica se observa en el actual modelo de restitución de tierras.

2.1 Una aproximación conceptual al Análisis Crítico del Discurso

El Análisis Crítico del Discurso (en adelante ACD) forma parte de la escuela de pensamiento del Análisis del Discurso, disciplina que reivindica para sí el carácter de dominio autónomo de estudio con objetos, fenómenos, teorías, métodos y principios propios⁵⁹. Sus orígenes pueden remontarse a las destacadas reflexiones de Michel Foucault, quien surge como uno de los referentes más importantes de esta corriente de

⁵⁹ Cfr. VAN DIJK, Teun. El estudio del discurso. En: VAN DIJK, Teun (comp.). El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A. 2006. P. 21-66.

pensamiento partiendo de considerar que en toda sociedad la producción discursiva se encuentra vinculada con sistemas de exclusión⁶⁰ en los cuales procedimientos internos ejercen control, en calidad de principios ordenadores, distributivos o clasificatorios que intentan conjurar de alguna forma aquella dimensión de azar presente en la formulación indefinida de discursos que permanecen dichos y están todavía por decirse⁶¹.

Frente a estos intentos fallidos de coacción discursiva, Foucault desarrolla una novedosa conceptualización de *archivo*⁶² referida a un conjunto regulado de criterios y procedimientos que determinan cuáles son las voces autorizadas, los temas de los que se puede hablar y los mensajes comunicados al enunciar cualquier discurso sobre un tema específico: “(...) *en toda sociedad la producción del discurso se encuentra controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros*”⁶³. Dicho de otra manera, en todo discurso se encuentra presente –aunque trate de ocultarse hábilmente– una vocación de poder para decir cuáles han de ser las “verdades”, a quién le corresponderá decir las y decidir lo que significan, quién ha de aprenderlas y dónde⁶⁴. En dicha vía, se constata que no todos los usuarios tienen igual fuerza a la hora de fijar sentidos al discurso, por lo que ha sido instrumento eficaz para excluir y despojar de poder al otro⁶⁵.

⁶⁰ Foucault señala como los tres grandes sistemas de exclusión que afectan al discurso a la palabra prohibida, la separación de la locura y la voluntad de verdad. De ahí, propone ciertas coacciones al discurso: las que limitan sus poderes (el comentario, bajo el principio de autor, conjura el azar del discurso al tenerlo en cuenta por medio del juego de una *identidad* que tendrá la forma de *repetición* y de lo *mismo*), las que dominan sus apariciones (la disciplina es principio de control de la producción del discurso) y las que seleccionan a los sujetos que pueden hablar (el ritual define la cualificación requerida para el sujeto a partir de una “puesta en escena” de gestos, comportamientos y circunstancias que deben acompañar el discurso). Cfr. FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso* -1ª ed. 3ª reimp.- Buenos Aires: Tusquets Editores, 2012.

⁶¹ Cfr. FOUCAULT, Michel. *Ibidem*, P. 14.

⁶² A diferencia del tradicional entendimiento del término que hace alusión a la masa de documentos recogidos Foucault lo entiende como un conjunto de reglas que en una época y sociedad determinada definen: los límites y las formas de decibilidad, los límites y las formas de conservación, los límites y las formas de memorias, los límites y formas de reactivación y los límites y las formas de apropiación. Cfr. FOUCAULT, Michel. *Respuesta a una pregunta*. Buenos Aires: Editorial Almagesto, 1991. P. 19-20.

⁶³ FOUCAULT, Michel. *Op. Cit.* P. 14.

⁶⁴ Cfr. BEAUGRANDE, Robert. *La saga del análisis del discurso*. En: VAN DIJK, Teun (comp.). *El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria*, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A. 2006. P. 67-106.

⁶⁵ De hecho, como lo indica Beaugrande, desde la antigüedad pueden encontrarse ciertos agentes que actúan a modo de *guardianes de la lengua* con la supuesta vocación de “conservar el buen lenguaje” y “rescatarlo de su destrucción por el habla vulgar”, pero en realidad, persiguen legitimar la lengua de las clases dominantes como el único uso “correcto”, con lo cual los usos “incorrectos” o “impropios” fueron escogidos de la lengua normal de los grupos sociales que serían despojados de poder. BEAUGRANDE, Robert. *Op. Cit.* P. 79.

Por esta razón, cualquier tipo de discurso presenta un carácter ambivalente, pues no sólo *traduce las luchas o sistemas de dominación* sino que además es por lo que y por medio de lo cual se lucha contra la dominación⁶⁶. De esta forma, Foucault comienza por cimentar las bases para el estudio del discurso, al afirmar que es imposible entenderlo, cualquiera sea su tipo, por fuera de las relaciones sociales de significación, de producción y de poder que lo hacen posible.

A partir de lo anterior, nos interesa aquí resaltar dos aportes fundamentales del Análisis del Discurso que luego servirán de base teórica para desarrollar la escuela del ACD. El primero: ningún tipo de discurso “tiene” un sentido inherente, sino más bien el significado de cualquier discurso es asignado por los usuarios del lenguaje⁶⁷. Por ello, cualquier acto de enunciación está por fuera de tener un carácter neutral, en tanto que al enunciar algo se adscribe un *sentido* a lo dicho desde una posición social y con un *estilo* determinado⁶⁸. El segundo: el contexto de enunciación y significación debe entenderse como “*estructura de todas las propiedades de la situación social que son pertinentes para la producción o recepción del discurso*”⁶⁹.

De allí resulta que los actores sociales comparten, con otros miembros de su grupo, un repertorio muy vasto de *representaciones sociales*, por lo cual además de la cognición individual, existe una cognición sociocultural, en donde los usuarios del lenguaje producen y entienden concretamente el discurso. Es así como los usuarios están sujetos al contexto, pero también contribuyen a construirlo y modificarlo, toda vez que las normas y reglas sociales son por esencia dinámicas. Por esta razón se entiende que las prácticas discursivas no son producto de unas “decisiones” racionales o determinaciones mecánicas fruto de poderes externos, sino que se configuran por medio de aprendizajes obtenidos en la confrontación y apropiados por cada agente social.

⁶⁶ FOUCAULT, Michel. Op. Cit. P. 15

⁶⁷ De acuerdo con Wittgenstein «el significado de una palabra es su uso en el lenguaje». Este proceso de asignación de sentido es el que comúnmente se conoce como la “comprensión” o “interpretación” que hace el usuario del lenguaje. Cfr. WITTGENSTEIN, Ludwig. Investigaciones filosóficas. Barcelona: Crítica, 1953.

⁶⁸ Ilustrador resulta el siguiente planteamiento: “*Por ejemplo, para describir la guerra civil de Bosnia, podemos hacer referencia a los diversos grupos beligerantes como “luchadores”, “rebeldes”, “insurgentes”, “terroristas”, etc. La elección de una determinada palabra en este caso puede depender del tipo de discurso o de la pertenencia del hablante o el escritor a un determinado grupo, de su posición u opinión particular sobre el tema*”. Cfr. VAN DIJK, Teun. Op. Cit. P. 34.

⁶⁹ VAN DIJK, Teun. Op. cit. p. 44.

Bajo este acumulado, Pierre Bourdieu plantea una ciencia de la sociedad basada en un sistema bidimensional de relaciones de poder y relaciones de sentido que se presenta a la vez como una economía política generalizada y una semiología generalizada. Así, se plantea que un campo social se encuentra conformado por una red compleja de intercambio y tensiones entre relaciones de saber y de poder, donde cada agente social (personas, grupos u organizaciones con capacidad de acción para movilizar bienes y recursos) a partir de las disposiciones adquiridas o *habitus*⁷⁰ pugna por determinar el contenido, las reglas de juego y los procedimientos de legitimación de la producción, distribución y apropiación asimétrica de bienes y recursos materiales, socioculturales y simbólicos⁷¹.

Así las cosas, *“en cada campo hay formas específicas de capital que actúan como fuerzas y los individuos o los grupos luchan por mantener o alterar la distribución de esos capitales (...) el peso de los diferentes agentes en cualquier campo depende de su capital simbólico, esto es, del reconocimiento, institucionalizado o no, que reciben de quienes desarrollan el habitus adecuado para participar en el juego e ilusionarse con sus apuestas”*⁷². De este modo, el pensamiento de Bourdieu rechazó la representación jerárquica de las instancias estratificadas (infraestructura/superestructura) que superpone la estructura económica sobre todas las demás y, en su lugar, aboga por reconocer el gran poder de constitución de las estructuras simbólicas, comúnmente subestimado⁷³.

⁷⁰ Este concepto es utilizado por Bourdieu para referir los aprendizajes referidos a la “experiencia incorporada” o “historia hecha cuerpo” como disposición durable e incorporada individual y colectivamente que garantiza cierta continuidad en medio de la fluctuación de los procesos sociales, por esencia dinámicos. Ello, desde luego, no niega el margen de maniobra con el que cuentan los agentes sociales, sus posibilidades tácticas y estratégicas. De este modo, el *habitus* constituye un principio generador y un sistema clasificador de las prácticas sociales. Cfr. BOURDIEU, Pierre. *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1999. P. 183-198.

⁷¹ Cfr. TÉLLEZ, Gustavo. *Pierre Bourdieu. Conceptos básicos y construcción socioeducativa*. Claves para su lectura. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, 2002.

⁷² Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Pierre Bourdieu*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2013.

⁷³ Ello no implica que Bourdieu no considere al factor económico como el más importante para determinar la posición de clase, pero introduce las dimensiones simbólicas de la lucha de clases en la forma de fronteras que son continuamente producidas y reproducidas «este proceso dialéctico produce un *habitus* generador de prácticas y modos diferenciados de percibir a los demás». Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Ibíd.* P. 46.

Ello explica que el ACD vaya más allá de un análisis meramente técnico cuya única pretensión sea la objetividad descriptiva⁷⁴, entendiendo el proceso investigativo⁷⁴ como una empresa con responsabilidad política-moral comprometida con agenciar cambios en la sociedad. De esta forma la presente investigación asume como marco teórico el ACD porque brinda un marco analítico –es decir, una teoría y un método- para el estudio del lenguaje en su relación con la ideología y el poder⁷⁵.

Ahora bien, metodológicamente el ACD aborda el concepto de discurso con base en tres dimensiones fundamentales⁷⁶: el uso del lenguaje –donde el sentido común de que la lengua es el medio exclusivo de representación y comunicación, ha sido refutada teórica y empíricamente⁷⁷, por lo cual no se limita al lenguaje hablado, por supuesto, e incluye el escrito⁷⁸- la comunicación de creencias y la interacción social. Conforme a Fairclough, dentro de este marco se consolidan por lo menos tres dimensiones de análisis: *“análisis (oral o escrito) de textos verbales, análisis de prácticas discursivas (los procesos de producción, distribución y consumo de textos), y el análisis de eventos discursivos en tanto instancias de prácticas socioculturales. Una característica de este marco es que combina una teoría bajtiniana del género (en el análisis de prácticas discursivas) y una teoría gramsciana de la hegemonía (en el análisis de prácticas socioculturales)”*⁷⁹.

De ahí se reconocen las relaciones de dominación que subyacen al orden del discurso (esto es, la configuración particular de prácticas discursivas relativamente estables que constituyen un dominio hegemónico) y a su vez forman parte de estructuras y procesos socioculturales mucho más amplios, con la pretensión de desmitificarlas, tomar conciencia

⁷⁴ Esto es, encontrar orden, reglas y regularidades en el análisis pormenorizado de las estructuras y estrategias que gobiernan el texto y la conversación.

⁷⁵ Siguiendo a Fairclough, entendiendo el Poder en dos vías: en términos de asimetrías entre los participantes de los eventos discursivos, y en tanto desigual capacidad de controlar cómo los textos se producen, distribuyen y consumen. Cfr. FAIRCLOUGH. Norman. General Introduction [introducción general]. *En*: Critical discourse analysis. The critical study of language. [Análisis crítico del discurso. El estudio crítico del lenguaje]. Londres y New York: Longman, 1995. P. 2. Traducción al español Federico Navarro.

⁷⁶ Cfr. VAN DIJK, Teun. *Ibíd.*

⁷⁷ Cfr. KRESS, Gunther [et. al.]. *Semiótica discursiva*. *En*: VAN DIJK, Teun (comp.). *El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria*, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A. 2006. P. 373-416.

⁷⁸ Si bien los especialistas no desconocen algunas diferencias de relevancia, se estima que: *“las similitudes entre los usos del lenguaje, la comunicación y la interacción orales y escritos son suficientes para justificar la inclusión de estas dos modalidades del discurso en una sola noción general de “discurso”*. Cfr. VAN DIJK, Teun. *Op. cit.* P. 24.

⁷⁹ FAIRCLOUGH. Norman. *Op. Cit.* P. 4.

de su opresión y cuestionar su legitimidad. Para el caso de la presente investigación nos interesa identificar la existencia de un discurso formal de derechos para las víctimas reclamantes de restitución de tierras⁸⁰ funcional a la puesta en escena del paradigma transicional, lo cual supone comprender que el escenario de las políticas públicas opera como un espacio de producción de lo político y de lo jurídico.

Sobre este punto, se advierte que el ejercicio del poder simbólico en cualquier campo requiere legitimidad y ésta se obtiene cuando logra ocultarse la lógica del propio interés que subyace a todas las prácticas, incluso aquellas que se presentan como las más desinteresadas. Este proceso de transformación del propio interés en desinterés es el que hace posible la acumulación de «capital simbólico» como una forma de poder que no es percibida como tal, sino como una exigencia legítima de reconocimiento⁸¹. Por esta razón, se ha subrayado como en los contextos de poder institucional el lenguaje constituye una teoría incluyente y una práctica excluyente para negar los derechos humanos⁸².

Lo anterior reviste particular interés porque descubre «realidades de doble rostro» inmersas en la capacidad diferencial de apropiación de bienes y recursos para la acumulación de capital simbólico que se aceptan legítimas⁸³. En este panorama, Bourdieu considera que el Estado es el principal agente de legitimación y naturalización de la diferencia social, esto es, como «banco central del capital simbólico» dispone de los medios para generar la «creencia en la legitimidad» de la dominación legal ejercida por su parte⁸⁴.

⁸⁰ Es preciso resaltar que se habla de un “sistema formal de derechos” porque se busca insistir en la tensión existente entre su materialización y la norma, habida cuenta de la evidente distancia que todavía hoy persiste entre el plano formal -compuesto por las fuentes normativas y la política pública- y la condición material de vulnerabilidad en la que sujetos especiales de protección, como las víctimas, continúan.

⁸¹ Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Ibíd.* P. 40.

⁸² En este sentido se ha afirmado que: “*Teóricamente todos los ciudadanos poseen los mismos derechos humanos básicos a la libre expresión, la educación pública, el entrenamiento científico, etc., pero en la práctica la gran mayoría es sistemáticamente excluida*”. BEAUGRANDE, Robert. *Op. cit.* P. 80

⁸³ Sobre ello, afirma Fernández que: “*Al reconocer como legítimas las diferencias arbitrarias que registran las distribuciones estadísticas de propiedades, el sentido práctico enraizado en el habitus las convierte en signos de distinción que funcionan como capital simbólico*”. Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Ibíd.* P. 46.

⁸⁴ Así, el capital jurídico facilita la acumulación de capital simbólico: “*Bourdieu presta especial atención al proceso histórico de concentración del capital jurídico, al que define como «forma objetivada y codificada del capital simbólico» para ilustrar el proceso más amplio de concentración del capital simbólico que condujo a la configuración del Estado como una instancia central de nombramiento. Con el desarrollo de un campo jurídico relativamente autónomo, se pasa de un capital simbólico difuso, basado exclusivamente en el reconocimiento colectivo, a un capital simbólico objetivado, codificado, delegado y garantizado por el Estado*”. Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Ibíd.* P. 50.

El control del Estado otorga en el campo del poder un «meta capital» que da poder sobre otros campos y los tipos de capital que se generan en ellos, especialmente, sobre sus tasas de intercambio derivada de la eficacia simbólica de los actos oficiales, tales como títulos de propiedad y actos de nombramientos⁸⁵. Esto contribuye a descubrir cómo las órdenes contenidas en los fallos de los jueces especializados en restitución de tierras, no se encuentran por fuera de las lógicas y prácticas que subyacen a la producción y reproducción de un orden del discurso.

Esta investigación plantea que -independientemente de su grado de cumplimiento- las órdenes de los fallos de restitución de tierras comportan una significación de ser la joya de la corona de reparación a las víctimas en Colombia, por lo cual la administración de justicia especializada en restitución de tierras representa y reproduce una eficacia simbólica sobre los derechos de las víctimas de despojo aun si la restitución de tierras solamente se limita a solemnizar una relación legal-formal de propiedad⁸⁶.

Por lo pronto, nos interesa avanzar en identificar cuáles lógicas de funcionamiento del sistema de atención a la población desplazada terminan produciendo y reproduciendo órdenes y prácticas de discurso tanto adentro (en lo institucional) como afuera (en el plano del imaginario social y, concretamente, en el de la población desplazada) que todavía hoy pesan sobre cada una de las víctimas reclamantes de tierras.

⁸⁵ Al respecto, Fernández sostiene: *“La eficacia simbólica del nombramiento o del certificado se deriva del hecho de ser actos oficiales por unos personajes autorizados que actúan ex officio, en tanto que poseedores de una función o de un cargo asignado por el Estado. Otorgar a alguien un título, una calificación socialmente reconocida, es una de las manifestaciones más típicas del monopolio estatal de la violencia simbólica”*. Cfr. FERNÁNDEZ, José. *Ibid.* P. 51.

⁸⁶ Esto no desconoce que también las poblaciones que padecen el desplazamiento forzado y los actores no gubernamentales tienen la capacidad de generar y reproducir prácticas discursivas autónomas que subvierten las estrategias efectivas de dominación discursiva: *“el estudio del discurso concreto se concentra en cómo se pueden violar, pasar por alto o modificar esas reglas y qué funciones discursivas o contextuales cumplen tales transgresiones reales o aparentes”*. Cfr. VAN DIJK, Teun. *Op. cit.* P. 60.

2.2 Las continuidades discursivas en la política pública de atención a la población desplazada forzosamente y el modelo de restitución de tierras

Durante mucho tiempo la invisibilidad de las víctimas desplazadas forzosamente ha marcado para el Estado y la sociedad un *habitus* que es preciso advertir de cara a un contexto en el cual el despojo auspiciado por la guerra continúa perpetrando la violación a sus derechos humanos. La creación de una política pública dirigida a garantizar el goce efectivo de sus derechos a la propiedad y posesión de sus tierras, aunque no de sus bienes abandonados en medio de la guerra, si bien es limitada constituye un primer avance⁸⁷.

Por ello es de interés profundizar en el modo en que además de los actores armados, están en juego los intereses del Gobierno, los gremios empresariales locales y multinacionales, la iglesia, la élite terrateniente, las organizaciones no gubernamentales y, por supuesto, las víctimas, entre otros actores, sosteniendo relaciones de alianza, conflicto o cooperación en un panorama de aparente transición en el que se apuesta por restituir tierras. En consecuencia, desde esta perspectiva la política pública de atención a la población desplazada forzosamente es comprendida como un campo social que es escenario de intereses, tensiones y juegos de poder, donde diversos agentes sociales se disputan la apropiación de bienes, recursos y capitales materiales y simbólicos⁸⁸.

⁸⁷ Así, Salinas asegura: *“La ausencia de esa política pública diferencial dirigida a garantizar el goce efectivo de los derechos a la propiedad y posesiones de la población que abandonó o perdió sus viviendas y tierras, sumada a las carencias normativas e instrumentales, menoscaba los derechos (...) de las víctimas de las migraciones forzadas. Lo anterior, además de negarles su dignificación como sujetos que tenían y tienen derecho patrimoniales contraría las garantías de no repetición, que exigen entre otras acciones, combatir la impunidad mediante la investigación y la revelación de los intereses, actores y patrones de violación que subyacen al éxodo obligado y la sanción de los agentes públicos y privados que han participado en él, de una parte, y la adopción de los correctivos, incluyendo reformas y modificaciones legales necesarias, de la otra”*. SALINAS, Yamile. *¿Cómo proteger los bienes de los desplazados? La protección y restitución de las tierras y los bienes inmuebles de las víctimas del desplazamiento*. En: RODRIGUEZ, Cesar (Coord.). *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Universidad de los Andes. Centro de Investigaciones Sociojurídicas – CIJUS. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2010. P. 74.

⁸⁸ Esta orientación es sugerida en una ponencia presentada en el primer semestre de 2003 durante el desarrollo del curso de contexto sobre desplazamiento forzado en Colombia, organizado por la Universidad Nacional de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR. Cfr. SUAREZ, Harvey. *Algunas reflexiones para comprender la formación del desplazamiento forzado como un campo de saber, poder y subjetividad*. En: *Desplazamiento forzado: dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial UN, 2004. P. 165-174.

Por esta razón, es posible identificar un desarrollo discursivo en varias etapas, donde distintos actores producen y reproducen prácticas sociales para cuestionar o legitimar modelos y esquemas de representación específicos alrededor del desplazamiento forzado⁸⁹.

De acuerdo con Jaramillo, el primer momento discursivo de atención estatal frente al desplazamiento forzado estuvo enfocado en la “*visibilización e instrumentación*”⁹⁰ de la problemática. Ante la inexistencia de una política pública sobre la materia el Estado nombra y representa a las víctimas desplazadas forzosamente como objeto de asistencia, en aras de lograr su «rehabilitación social» a partir de estructuras institucionales enfocadas al monitoreo de la problemática⁹¹.

Luego de ello, un segundo estadio discursivo de “*normalización y oficialización*”⁹² comienza con la expedición de la Ley 387 de 1997, donde el marco de los distintos instrumentos de protección que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado colombiano desempeña un papel importante para orientar las políticas gubernamentales y evitar

⁸⁹ Sobre esto Jaramillo Marín sostiene: “*Un claro ejemplo de cómo se producen y reproducen ordenes de discurso dentro de un campo, articulados a prácticas sociales, modelos y esquemas de representación de la problemática del desplazamiento y de su atención desde distintos agentes, lo podemos evidenciar en el gobierno nacional (por ejemplo Acción Social), ONG’s o la misma Corte Constitucional. El primero a través de sus entidades y funcionarios constituye una visión oficial y hegemónica sobre el asunto, los segundos tratan de transformar o subvertir críticamente esa visión. Sin embargo, ambas visiones compiten e invierten en el juego de definición legítima y/o crítica de la política pública, a partir de fuerzas, estrategias y posiciones que activan como parte del juego en el campo*”. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 327.

⁹⁰ Conforme al autor: “*Sólo es hasta 1995, cuando <expresamente> emerge un discurso oficial, desde el gobierno de Ernesto Samper Pizano, que visibiliza, y hace posible la lectura, con un grado de improvisación fuerte en el diagnóstico y atención de la problemática, por la falta de sistemas de información oficiales que lo permitieran (...). Ese primer momento de estructuración del campo se caracteriza por la emergencia de particulares formas de ordenamiento social de las representaciones del asunto del desplazamiento, a partir de la producción de discursos oficiales consignados en los documentos Conpes 2804 de 1995 y 2904 de 1997. En ellos se reconoce que la atención a la problemática por parte de los anteriores gobiernos ha sido coyuntural, deficiente y dispersa. Se insiste en construir una definición o tipificación de la condición de desplazado forzado y en la necesidad de definir estrategias y programas: prevención, atención y estabilización socioeconómica*”. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 322-323.

⁹¹ En ese momento, se decide darles un tratamiento distinto del previsto para desastres naturales, pues el desplazamiento forzado era asumido por el Sistema Nacional de Atención y Prevención de desastres hasta comienzos de la década de los 90’s. En esta vía se creó el sistema de información y alertas tempranas, el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población, el Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada, un Fondo Nacional de Atención y una Red Nacional de Información, entre otras instituciones de respuesta al escalamiento del desplazamiento forzado que venía siendo denunciado por organizaciones como la Conferencia Episcopal Colombiana. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 324.

⁹² Según Jaramillo Marín: “*Podríamos decir que este momento se caracteriza por fundar, nombrar y determinar localmente (ya en el panorama internacional hay una serie de bloque normativos al respecto) la realidad normativa del desplazado, su condición y sus derechos*”. JARAMILLO, Jefferson. Ibíd.

retrocesos en el goce efectivo de los derechos de las víctimas. En ese horizonte se expide el primer Plan Nacional Integral de Atención en el año 1998, el Decreto 2569 de 2000 – reglamentario de la Ley 387- y se tipifica el desplazamiento forzado como delito penal por medio de la Ley 589 de 2000. Con estas nuevas herramientas se pretende aprehender jurídicamente un problema político-social, de tal modo que se convierte al desplazado en un *tipo jurídico* que solicita atención y, por lo mismo, debe acceder a una oferta social del gobierno que determina por suposiciones cuáles son sus necesidades y las solventa, por ejemplo, a través de la Red de Solidaridad Social, sin rendir cuentas ni establecerse indicadores de seguimiento.

De ahí, se desarrolla un tercer momento discursivo referido al *“imperio de las cifras”*⁹³, donde de la mano con la “seguridad democrática” se normaliza el enfoque asistencialista y de emergencia como estrategia de atención frente al desplazamiento forzado⁹⁴. En este, las víctimas se conciben como “usuarios” de servicios y programas más que como sujetos de derechos, en lugar de buscar su inclusión social, se les conmina a las fronteras de la marginalidad en las grandes urbes a donde llegaron huyendo de la guerra. Así, la política pública de atención a la población desplazada opera como un dispositivo funcional al discurso oficial de la época: la seguridad democrática⁹⁵.

Desde luego, no puede olvidarse que a la par del fortalecimiento institucional, la crisis del desplazamiento persistía con una magnitud alarmante que llevó a la Corte Constitucional a declarar un estado de cosas inconstitucional (ver *supra* apartado 1.3 del primer capítulo: la política pública en materia de desplazamiento forzado en Colombia: una suma de esfuerzos insuficientes). Ello evidenciaba que la versión oficial reduccionista era incapaz

⁹³ Siguiendo las líneas generales trazadas por Jaramillo Marín, se afirma que en el esquema de seguridad democrática la víctima desplazada se subordina a la siguiente ecuación: incluido en el registro = usuario de servicios = restablecido. Cfr. JARAMILLO MARIN, Jefferson. Op. Cit. P. 328.

⁹⁴ Se resaltan expresiones tales como: «*esfuerzos ingentes en recursos*», «*puesta en marcha de un Estado Comunitario*», «*materialización de la seguridad democrática*», «*mayor presencia de fuerza pública en todos los municipios colombianos*» términos utilizados en el Resumen Ejecutivo presentado por Acción Social sobre el Balance de la Política de Atención a la Población en situación de desplazamiento por la violencia en Colombia, a propósito de la sentencia T-025 de 2004 y el cumplimiento del Auto 218 del 11 de agosto de 2006.

⁹⁵ «*En tal situación, la política pública para atención a población desplazada, en el marco de una política macro de seguridad democrática, ha terminado estando en función de una política de orden público, donde el desplazamiento en vía de desaparición o superación como resultado de mayores esfuerzos y estrategias de seguridad, es decir, mayor pie de fuerza pública, mayor presencia de institucionalidad oficial y mayores recursos para la guerra*». JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 320.

de dar una solución integral a la problemática porque se sostenía hábilmente en el uso recurrente de estadísticas y privilegiaba un enfoque cuantitativo -al representar las víctimas en cifras de reparación- por encima de uno cualitativo tendiente a superar la condición de desplazados, es decir, cuestionando asimilar cada caso a un número más en el registro de población desplazada⁹⁶.

En este punto, se constituye un punto de *“inflexión al esquema institucional de la política y de confrontación de fuerzas dentro del campo hegemónico de lo jurídico”* porque con la decisión del máximo tribunal constitucional se cuestiona la eficacia simbólica del orden discursivo del «sujeto tipo» de la norma. La categoría de *desplazado* reconocida como una cifra en el registro no contribuye a la materialización de sus derechos por lo que se abre una disputa entre las prácticas discursivas hegemónicas del Gobierno y los llamados de la Corte para transformar la respuesta institucional. Ahí las prácticas contra hegemónicas del movimiento social entran a aportar en la restitución de sus derechos a la tierra y el territorio.

Conforme a lo expuesto, este apartado ha presentado una síntesis de la genealogía del campo discursivo de la política pública sobre atención a la población desplazada en Colombia que puede sintetizarse en cuatro etapas: (i) visibilización e instrumentación (ii) normalización y oficialización (iii) imperio de las cifras y (iv) inflexión frente a la política y confrontación de fuerzas dentro del campo hegemónico de lo jurídico.

En la actualidad la política de atención, asistencia y reparación a las víctimas, incluidas las de desplazamiento forzado, está definido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios que configuran el marco institucional, procedimental y sustancial, para que el Estado provea las diferentes medidas a las que tienen derecho. En concreto, aquellas que fueron víctimas de desplazamiento forzado encuentran principal protagonismo en el

⁹⁶ De esta forma, todo el asunto se sitúa en una retórica perversa de la disminución que paradójicamente al visibilizar de forma cuantitativa hace invisible lo cualitativo, consistente en: *“(...) decir cuántos hay incluidos en el sistema único de registro y cuántos son usuarios de servicios desde las ofertas del gobierno, para luego legitimar esas condiciones, en muchos informes, como garantía de restablecimiento o consumir por acto administrativo cuantos dejan de ser desplazados. Operando entonces en este momento de la política, una visibilización oficial de las cifras del problema reconocido para el Estado, pero una invisibilización de los sujetos que demandan una materialización real cualitativa y no solo cuantitativa de sus derechos, más allá de retóricas oficiales”*. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 327.

procedimiento contemplado para la restitución de tierras, donde es posible observar la reproducción de este tipo de prácticas discursivas. Veamos:

Como se anotó en el primer capítulo, las maneras en que las víctimas de desplazamiento forzado fueron despojadas de su patrimonio pasaron inadvertidas en la respuesta institucional durante mucho tiempo. Hacia la primera década de los años dos mil comienza una **visibilización** del problema con la apuesta del Programa de Protección de Tierras y Patrimonio (en adelante PPTP) del Ministerio de Agricultura por consolidar un registro unificado capaz de dar cuenta de las afectaciones patrimoniales sufridas por las víctimas de desplazamiento forzado, lo cual implicaba una **instrumentación** para monitorear la magnitud del despojo de bienes y tierras en nuestro país.

Ante la inexistencia de una política pública sobre esta materia y dentro de un contexto de aplicación similar en grado de dificultad al de otras experiencias comparadas⁹⁷, el Estado colombiano asume esta obligación tantas veces postergada y expide la Ley 1448 de 2011. Al hacerlo, como en su momento lo hizo la Ley 387 de 1997, comienza a **normalizar** por medio de categorías jurídicas a las víctimas, en este caso ya no para definir quién es desplazado sino quiénes son “titulares” del derecho a la restitución. Pese a contar con las bases de datos y análisis de casos desarrollados por el PPTP, el modelo de restitución optó por una respuesta parcial al establecer un procedimiento administrativo-judicial tendiente a garantizar únicamente la restitución de las tierras despojadas tendiendo una cortina de humo sobre la afectación patrimonial sufrida por pérdida de bienes muebles y enseres de las víctimas desplazadas forzosamente⁹⁸.

⁹⁷ Al respecto algunos autores señalan que: “Colombia tiene muchas similitudes con otros países que intentan restitución de tierras a las víctimas de los conflictos armados. El entorno de las reivindicaciones de tierras es complejo porque hay un gran número de desplazados, durante un largo período de conflicto armado, y un gran número de ocupantes posteriores o compradores de tierras desocupadas”. FITZPATRICK, Daniel. Restoring land to victims of armed conflict in Colombia: options and lessons from other resstitutionary contexts. *En*: Desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Memorias Seminario Internacional. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá: Secretaría General Alcaldía Mayor, 2011. P. 291. [Traducción propia al castellano].

⁹⁸ Es lamentable la restricción contemplada por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues pese a los esfuerzos del PPTP del Ministerio de Agricultura por consolidar un registro unificado que incluyera también la variable del impacto económico causado por la pérdida de cultivos, semovientes y herramientas de producción, la reparación por estos conceptos fue negada por el Gobierno y avalada por la Corte Constitucional. Cfr. Sentencias C-715/12, MP. Luis Ernesto Vargas Silva y C-820/12, MP. Mauricio González Cuervo.

La definición de las víctimas titulares del derecho a la restitución contenida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011⁹⁹ presenta **oficialmente** que el despojo de bienes y tierras en Colombia a causa del desplazamiento forzado ha sido consecuencia automática del conflicto, es decir, causada por el desconocimiento del DIH o de las normas internacionales de Derechos Humanos. De este modo el nexo de causalidad “*con ocasión del conflicto armado*” indica que la responsabilidad por estos hechos recae sobre las partes armadas y oculta hábilmente el trasfondo de un problema que también involucra actores económicos interesados en una redefinición estratégica de los territorios de expulsión (ver *supra* apartado 1.2 del capítulo uno: factores de despojo y abandono de tierras: el desplazamiento forzado como práctica de guerra para la acumulación).

Una vez pasado el primer cuatrienio de vigencia de la Ley 1448 de 2011, llega el momento del **imperio de las cifras** como indicador del nivel de cumplimiento de la política, donde las víctimas de desplazamiento forzado siguen siendo tratadas como “usuarios” de servicios y programas. Esta práctica discursiva se vale del uso de una lógica de racionalidad instrumental agenciada por la producción de cifras globales, sin ningún grado de especificidad cualitativa en el nivel de goce efectivo de derechos¹⁰⁰, y su impacto inmediato hace virar las críticas de la sociedad civil en la medida que no se están obteniendo los resultados esperados, los procesos avanzan muy lento y las metas van a ser imposibles de cumplirse dentro de los diez años de vigencia de la Ley 1448 de 2011¹⁰¹.

Como respaldo de la anterior afirmación pueden referirse dos ejemplos: (i) el primer reporte sobre el proceso de restitución de tierras del Observatorio de Restitución y Regulación de

⁹⁹ De acuerdo con esta disposición normativa toda persona propietaria, poseedora de predios o explotadora de baldíos cuya propiedad pretendiera adquirir por adjudicación que haya sido despojada o se haya visto obligada a abandonarlas como consecuencia –directa o indirecta- de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tiene derecho a reclamar.

¹⁰⁰ Jaramillo la explica del siguiente modo: “Una lógica de racionalidad instrumental y de impacto rápido agenciada por los organismos del Estado, y una lógica de resistencia constitucional. La primera se caracterizaría entre otras cosas por enunciar cifras globales de propósitos, sin ningún grado de especificidad cualitativa en la resolución del problema (...) la segunda se estaría caracterizando por el contrario en visibilizar sujetos con mínimos vitales por cumplir, en reconocer que estos mínimos vitales de poblaciones con grados específicos de vulnerabilidad son sustantivos y en reconocer la existencia de una dimensión programática y progresiva en el cumplimiento de los derechos”. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 331.

¹⁰¹ Así, el Observatorio de restitución de tierras de la Universidad de los Andes creado desde noviembre de 2012, se encarga de producir indicadores de carácter cuantitativo a partir del seguimiento a la etapa judicial del proceso de restitución de tierras y análisis de su jurisprudencia soportado, entre otros criterios, en esos indicadores. Ver: <https://did.uniandes.edu.co/index.php/es/cijus/grupos-de-investigacion/derecho-publico>

Derechos de Propiedad Agraria¹⁰² centra su análisis de los problemas de la narrativa oficial en las limitaciones en la diseminación de la información relevante hacia los sujetos de la política y en la cuantificación de ellos¹⁰³; y (ii) el reciente análisis de mil sentencias de restitución de tierras realizado por la Fundación Forjando Futuros que si bien evidencia cómo el despojo ocasionó una contra-reforma agraria en favor del paramilitarismo y sus esferas de poder (siendo responsables del 81% del total de hectáreas reclamadas), concentra sus críticas en que la meta de restitución se cumpliría en cinco siglos¹⁰⁴.

Presentada de esta forma, la discusión queda reducida a un análisis técnico y estadístico cuyas recomendaciones se orientan a corregir malas prácticas y sugerir modelos más sencillos que permitan agilizar los procesos, pero nada se dice acerca de las tensiones no resueltas frente a la orientación del “desarrollo” dada por los últimos Gobiernos que han profundizado la implementación de políticas neoliberales en el sector rural¹⁰⁵.

De este modo, el interés por homogeneizar los usos del suelo y legalizar la propiedad de la tierra para viabilizar un modelo de desarrollo “minero-energético”, destinado a la exploración y explotación de hidrocarburos y minería a gran escala, así como a la construcción de obras de infraestructura, comunicaciones y energía eléctrica¹⁰⁶ entra en tensión con la política de restitución de tierras.

¹⁰² Esta iniciativa es liderada por el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia y otras unidades académicas de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Sergio Arboleda, Norte y Sinú.

¹⁰³ Sobre ello afirma: “*En particular, no parece haber una cifra consolidada y municipalizada de potenciales reclamantes; sólo tenemos las de las personas que han puesto la reclamación, que es una fracción posiblemente pequeña del universo potencial de beneficiarios de la política*”. Cfr. GUTIÉRREZ, Francisco. Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. Un trancón fenomenal. Un análisis de las demoras en el proceso de restitución. Bogotá: 2013. P. 12.

¹⁰⁴ Cfr. Fundación Forjando Futuros. Análisis de 1.000 sentencias de restitución de tierras. Estudio presentado a la opinión pública el 9 de junio de 2015 y con fecha de corte al 30 de abril de 2015.

¹⁰⁵ Este aspecto es señalado por Romero como uno de los desafíos de la restitución de tierras de la siguiente manera: “*Tal como ha quedado demostrado en el Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, en Colombia (PNUD, 2011) subsiste un modelo de excesiva concentración de la misma, que sacrifica la agricultura en un país con más del 30% de población rural. El gobierno ha anunciado vientos de cambio en el modelo rural. Pero por ahora estos cambios enfatizan más la expansión de la minería, los hidrocarburos, la agricultura empresarial de gran formato y los tratados de libre comercio, más que el desarrollo de una política para fortalecer la economía campesina y la protección del interés de los pueblos que configuran la sociedad rural colombiana*”. Cfr. ROMERO, Marco. Los desafíos de la restitución de tierras. En: Memorias Seminario Internacional. Desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Bogotá: Secretaría General Alcaldía Mayor, 2011. P. 268.

¹⁰⁶ Según información de la Presidencia de la República en este momento hay 78 PINES que corresponden: 31 a infraestructura, 20 a hidrocarburos, 15 a minería, 11 a energía y 1 a comunicaciones. Disponible online en: <http://www.vicpresidencia.gov.co/programas/Paginas/Pines.aspx> [última consulta agosto de 2015].

Justo por esta colisión de intereses se explica que la Ley 1753 de 2015 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*” (en adelante PND) establezca una imposibilidad jurídica para la restitución de los predios en los que haya Proyectos de Interés Nacional Estratégico (PINE). En efecto, esta restricción se justifica imponiendo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad de Restitución de Tierras o URT) la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, siendo el pago de la respectiva compensación con cargo a los recursos de la entidad propietaria del proyecto¹⁰⁷.

Sin embargo, el trasfondo de esta disposición no es otro distinto a poner freno en el contenido de las órdenes proferidas por la magistratura especializada en restitución que - en ejercicio de las potestades dadas por el literal m) del artículo 91 de la Ley 1448- han adoptado decisiones orientadas a “*ordenar a la Agencia Nacional Minera revisar los contratos de concesión minera que recaen sobre el predio a restituir y vigilar el nivel de afectación de cualquier exploración que llegare a realizarse a fin de no obstaculizar la destinación agrícola del predio*”¹⁰⁸ o tratándose de pueblos indígenas proteger su derecho fundamental a la consulta previa al “*ordenar y mantener la suspensión del estudio y trámite de solicitudes de terceros ajenos a la comunidad indígena de títulos mineros que traslapen con el resguardo*”¹⁰⁹.

Todo ello no es de poca monta si se toma en consideración que la presencia minera compite territorialmente en convertirse como uso del suelo exclusivo y excluyente al requerir acceso a la tierra y otros recursos naturales como el agua para la explotación del subsuelo y, además, que aquellos casos donde complejos mineros coinciden con las zonas focalizadas para la restitución es bastante alto¹¹⁰, particularmente, en lo que se refiere a

¹⁰⁷ El artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 dispone: “*La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo (...) la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones (...) en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación*”.

¹⁰⁸ Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia del 19 de agosto de 2014. Radicado: 1224431210012013000-28. MP. Laura Elena Cantillo.

¹⁰⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia del 23 de septiembre de 2014. Radicado: 27001312100120140000500(15). MP. Vicente Landínez.

¹¹⁰ Si se yuxtapone el mapa de la focalización para la restitución con el de títulos mineros vigentes a julio de 2012 es evidente que casi todos los municipios focalizados para la restitución coinciden con la existencia de

pueblos indígenas y comunidades negras donde las afectaciones diferenciales ocasionadas por el desplazamiento forzado exigen una intervención especial en los territorios objeto de expulsión¹¹¹.

En igual medida, no puede olvidarse que existen problemas de fondo relacionados con quién define la destinación de las tierras despojadas, luego de que se presentan las solicitudes de restitución. Precisamente, el artículo 99 de la Ley 1448 de 2011 da cuenta de los cambios en el uso del suelo y permite la posibilidad de pactar contratos para el uso del predio restituído, en aquellos casos donde se constata la existencia de proyectos agroindustriales productivos en el predio objeto de restitución¹¹².

Sin duda, la distorsión del mercado de tierras a partir de los usos del suelo dado por terratenientes, testaferros de despojadores y representantes del sector empresarial luego del desplazamiento forzado en zonas con altos índices de despojo, como Tibú en Norte de Santander¹¹³ o el Urabá chocoano¹¹⁴ constituyen uno de los retos más significativos para la política de restitución.

títulos mineros ya otorgados, ello sin incluir las solicitudes en estudio pues el panorama resultaría aún más alarmante. Cfr. VARGAS, Fernando. Op. Cit. P. 73.

¹¹¹ Ello en vista de que las “comunidades indígenas y afrodescendientes desplazadas (...) suponen un doble reto para evitar la desaparición de la diversidad cultural del país: de una parte, la protección de los territorios abandonados y su reparación integral; y de otra, establecer condiciones de seguridad y dignidad (...) donde el Estado apoye el asentamiento definitivo bajo unas condiciones jurídicas (propiedad colectiva) y físicas (ambientales, productivas y otras)”. GUZMAN, Tania [et al]. Desplazamiento forzado, tierras y territorios. Agendas pendientes: la estabilización socioeconómica y la reparación. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD, 2011. P. 102.

¹¹² En ese escenario existen dos posibilidades: (i) si el opositor que estuviera desarrollando el proyecto logra probar su buena fe exenta de culpa en el proceso podrá celebrar un contrato de explotación con los solicitantes; (ii) en caso contrario, la Unidad de Restitución asumirá su administración para explotarlo a través de terceros.

¹¹³ En esta región se produjo vía coercitiva una transformación radical tanto en la tenencia como en el uso de la tierra producida por el paramilitarismo entre 1999 y 2004 que deja como pregunta si es posible devolver a las unidades agrícolas familiares su vocación productiva y social de pequeña y mediana economía campesina frente a los actuales índices de concentración de la propiedad y estructura de producción. Ver, nota de prensa, ¿Es suficiente la restitución? <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/suficiente-restitucion-articulo-450559> [última consulta diciembre de 2015].

¹¹⁴ El caso de los territorios colectivos de las comunidades negras de Jiguamiandó y Curvaradó en la región de Urabá, muestra que paramilitares en acuerdo con empresarios desplazaron forzosamente a la población con el fin de hacerse a sus tierras y sembrar palma aceitera. Actualmente el valor de esas tierras es muy inferior al de los cultivos de larga duración sembrados, cuya inversión inicial supera con creces el avalúo catastral de los predios. Al respecto, un fallo reciente de la justicia ordinaria determinó la responsabilidad penal por concierto para delinquir agravado, desplazamiento forzado e invasión de áreas de especial importancia ecológica en el marco de la operación “Génesis” derivada de actos contra las comunidades afrodescendientes cuya finalidad fue hacerse a sus tierras: “(...) Aproximadamente a partir del año 2000, empresas dedicadas al cultivo de palma o a la ganadería extensiva, entre ellas las denominadas URAPALMA S.A.; Palmas del Curvaradó S.A.; Palmura S.A.; Palmadó Ltda.; Inversiones Agropalma & Cía. Ltda.; Palmas S.A.; Palmas de Bajirá e Inversiones Fregni Ochoa, entre otras, se asentaron en las cuencas del Curvaradó y Jiguamiandó con

Estas hipótesis, brevemente reseñadas, demuestran la tensión de nuevos conflictos de pérdida de vigencia de derechos –como el que tiene la víctima para definir el uso de la tierra reclamada en restitución, bien porque en su predio ahora hay monocultivos agroindustriales o bien porque hay interés de explotación minera- e imposibilidades para que las poblaciones puedan retornar al territorio del que fueron desplazados forzosamente.

De otra parte, los debates suscitados a partir de los límites temporales contemplados frente a la exigibilidad de los derechos de las víctimas¹¹⁵, hacen explícita la **confrontación de fuerzas dentro del campo hegemónico de lo jurídico**. Al respecto, Bourdieu entiende que el proceso histórico de concentración de capital jurídico lo que hace es objetivar y codificar el capital simbólico, esto es, con el desarrollo del campo jurídico se pasa de un capital simbólico difuso –basado en el reconocimiento colectivo- a un capital simbólico objetivado, codificado, delegado y garantizado por el Estado¹¹⁶.

Si tenemos que cualquier discurso en sus lineamientos básicos se caracteriza por objetivos y acciones estratégicas enfocadas en ganar aceptación¹¹⁷, podría plantearse que el capital jurídico derivado de la justicia especializada en restitución de tierras va a entrar a desempeñar un rol de importancia respecto de la legitimación del paradigma transicional por medio de la eficacia simbólica de sus fallos, pues al estar avalados por toda una red

el objeto de implementar el proyecto agroindustrial de explotación de palma de aceite, lo cual, finalmente, impidió el retorno de las comunidades desplazadas y generó un impacto ambiental negativo en territorios colectivos y zonas declaradas reserva forestal. Para el cumplimiento de sus fines comerciales, los representantes legales y/o socios de las citadas empresas, en cofradía con miembros de grupos paramilitares que tenían injerencia en la región, trataron de legalizar la ocupación de las tierras, razón por la que acudieron a la compraventa de predios cuya extensión incrementaron ostensiblemente mediante la utilización fraudulenta del modo de adquirir el dominio de la accesión; se compraron terrenos inenajenables a precios irrisorios con documentos falsos, suscribieron compraventas de posesiones de personas fallecidas, entre otras modalidades; procedimientos con los cuales también respaldaron créditos bancarios y se obtuvieron incentivos estatales". Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín. Sentencia No. 054 de fecha 30 de octubre de 2014. Radicado 050013107005201101799. Procesados: Gabriel Jaime Sierra Moreno y otros.

¹¹⁵ Luego de las sentencias C-250 de 2012 y C-715 de 2012, la Corte Constitucional avaló con base en el principio de sostenibilidad fiscal el límite temporal para la restitución de las tierras despojadas. Así, las víctimas sólo pueden reclamar las tierras que les fueran arrebatadas por actores armados ilegales por hechos posteriores al 1 de enero de 1991, desconociendo la continuidad del despojo: *"El primer escollo está en la citada ley que excluye las reclamaciones de los desposeídos antes del 1º de enero de 1991, desconociendo el continuum en el despojo de tierras en Colombia"*. Cfr. SALINAS, Yamile. No es fácil la restitución de tierras. Bogotá: Indepaz, 2013.

¹¹⁶ Cfr. FERNÁNDEZ, José. Op. Cit. P. 50.

¹¹⁷ Jaramillo por ejemplo plantea que durante el primer mandato del gobierno de Uribe Vélez se dio lugar a una retórica oficial que planteaba la disminución del desplazamiento forzado a partir de la consolidación del control estatal del territorio por la fuerza pública, la eliminación del comercio de drogas ilícitas, entre otras exigencias de la política exterior de Estados Unidos hacia Colombia. Cfr. JARAMILLO, Jefferson. Op. Cit. P. 325.

de reconocimiento del campo burocrático (jueces y funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras, entre otros) gozan de una garantía auto referencial con impacto directo en su validez¹¹⁸.

De esta forma, en el tercer capítulo se contrasta la formulación de la hipótesis investigativa con el fin de determinar si independientemente del grado de cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras, puede evidenciarse una eficacia simbólica que a pesar de no transformar las condiciones de goce efectivo de derechos de las víctimas logra construir una percepción positiva de esa política.

¹¹⁸ Bourdieu asemeja la lógica del acto de nombramiento y la de la magia por todo el capital de creencia acumulado en ambos escenarios. Al funcionar como un «banco central del capital simbólico» el Estado posee ventajas para movilizar capital simbólico acumulado en y por toda una red de reconocimiento del campo burocrático que lo representa válido. Así, la eficacia simbólica de los actos oficiales es producto de ser realizados por personajes autorizados que actúan *ex officio* en tanto poseedores de una función asignada por el Estado, de este modo, otorgar a alguien un título es una de las manifestaciones más típicas del monopolio estatal de la violencia simbólica. Cfr. FERNÁNDEZ, José. Op. Cit. P. 51.

3. La lucha por la tierra ¿Qué se ha perdido y ganado en la restitución? Estudio del caso del campesinado de Chibolo, Magdalena

La lucha por la tierra en Chibolo encuentra un vínculo inescindible con la reivindicación de los derechos del campesinado y su victimización por medio del desplazamiento forzado que, conforme a lo expuesto en el capítulo I, ha sido utilizado como una práctica de guerra para obtener la redefinición estratégica de los territorios de expulsión.

Así, históricamente las dificultades de acceso a la tierra han dado lugar en la ruralidad colombiana a la expansión del latifundio como un escenario privilegiado para la protección de los intereses de grupos dominantes¹¹⁹, quienes resultan ser los beneficiarios de la política pública sectorial¹²⁰. La costa atlántica, desde luego, no es la excepción y el caso de Chibolo permite evidenciar las estrategias violentas de resistencia orquestadas por los terratenientes de la región frente a la política de restitución de tierras¹²¹.

¹¹⁹Al respecto, el maestro Fals Borda en consideraciones que conservan plena vigencia afirma que: *“La posesión de la tierra confiere poder. Esto es cierto en las sociedades agrarias, es decir, en aquellas que funcionan principalmente con base en la explotación agrícola y pecuaria. Como ese era el caso en la época de la colonia –y lo sigue siendo hasta hoy en Colombia–, quienes emprendieron la ocupación se preocuparon por arreglar las formas de adjudicarse tan importante elemento, como es la tierra, como medio básico de producción. El resultado fue el latifundio, en cuya formación cumplió papel fundamental el Estado, como representante de los intereses de clase de los grupos dominantes”*. FALS BORDA, Orlando. Historia de la cuestión agraria en Colombia. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1994. P. 41.

¹²⁰ En este sentido se afirma: *“El proceso histórico de disputa por la tierra ha significado el surgimiento de una serie de conflictos que han proliferado ante la ausencia de políticas efectivas de reforma agraria y el predominio de un modelo de desarrollo rural que ha privilegiado la consolidación de la propiedad latifundista, por vía de su ampliación, legalización y fomento. Por su parte, la política pública sectorial se ha concentrado en beneficiar a los grandes productores, particularmente en las últimas décadas, a través de subsidios y subvenciones directas (PNUD, 2011, p. 34)”*. Cfr. BUSTILLO, Juan [et. al.]. Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Estrategia colaborativa por la garantía de los derechos a la tierra y al territorio. Documento de debate. Septiembre de 2015. P. 4.

¹²¹ Comenzando por el conocido jefe de los ejércitos anti-restitución Omar Montero Martínez alias “Codazzi”, el despojo de tierras en el Magdalena tiene dentro de sus oscuros protagonistas, entre otros, a Augusto “Tuto” Castro, Saúl Severini, Pedro Sánchez Gamarra, Miguel Gnecco Pacheco (alias “Don Armando”) y Neyla Alfredina Soto Ruíz (alias “Doña Sonia” o “La Sombrerona”). En un análisis del período comprendido entre

De ahí el interés de esta investigación por ofrecer una comprensión crítica del fenómeno de despojo de bienes y tierras en Colombia, vinculado al desplazamiento forzado, con la pretensión de evaluar la Ley 1448 de 2011 en un contexto jurídico-transicional, donde la eventual firma del Acuerdo de Paz en La Habana es una oportunidad para fortalecer la restitución de tierras como parte integral del derecho a la reparación, aunque definir su contenido y alcance no sea una tarea fácil¹²².

El desarraigo y pérdida de identidad seguidos al abandono de la tierra dan lugar a preocupaciones específicas sobre derechos humanos que no desaparecen de forma automática al cesar las causas del desplazamiento interno¹²³. En tal sentido, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹²⁴, específicamente los principios 28 a 30, establecen la responsabilidad de las autoridades nacionales de garantizar el derecho de los desplazados internos a una solución duradera¹²⁵, pero ¿cuál ha sido el aporte de la política de restitución de tierras en este camino? ¿las familias campesinas restituidas están encontrando condiciones para retornar dignamente a sus territorios?

2011-2014 el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP/PPP registró un número de 333 amenazas en contra de personas relacionadas con el proceso de restitución de tierras y el asesinato de otras 48 personas: 21 líderes reclamantes de tierras, 25 personas familiares de víctimas o víctimas directas y dos funcionarios públicos. Asimismo, Human Rights Watch (2013) denunció que, entre enero de 2012 y mayo de 2013, al menos 447 reclamantes de tierras recibieron amenazas. *Ibíd.* P. 6.

¹²² Esto debido a la amplitud de elementos, procesos y mecanismos que se involucran en contextos transicionales, referidos a cómo deben implementarse las medidas –judiciales y extrajudiciales- enfocadas hacia la transición a una sociedad democrática en paz, particularmente, en sociedades desiguales donde las tensiones entre justicia correctiva y justicia distributiva resultan mucho más complejas: “*Las víctimas tienen derecho a la restitución plena, o al menos a una reparación proporcional al daño sufrido; pero este ideal parece difícilmente alcanzable en contextos transicionales, no sólo debido a las restricciones económicas e institucionales, sino también por cuanto una implementación estricta de dicho principio puede contradecir ideales de justicia distributiva y vulnerar los deberes estatales frente a la población de escasos recursos, si se trata de sociedades con alta desigualdad y pobreza extendida*”. Cfr. UPRIMNY, Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. *Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En: Temas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Miembros de la mesa de expertos. VILLA ARCILA, Leonardo [et. al.] Coordinador de la mesa de expertos MARTINEZ CASTILLA. Editora académica GÓMEZ DÍAZ, Catalina. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ, 2010. P. 230.*

¹²³ Al respecto el *Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos* presentado en el Informe del representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin, ante la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 9 de febrero de 2010 llama la atención sobre este impacto en las familias desplazadas forzosamente. Cfr. Naciones Unidas A/HRC/13/21/Add. 4. P. 8.

¹²⁴ Basados en las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, han sido reconocidos por la Cumbre Mundial de 2005, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de Naciones Unidas como un marco internacional fundamental para la protección de los desplazados internos.

¹²⁵ Según este una solución duradera es: “*cuando las personas que antes estaban en situación de desplazamiento interno dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición*”. *Ibíd.* P. 7.

Bajo esta óptica, este último capítulo abordará: (i) los antecedentes históricos de la lucha campesina por la tierra en el municipio de Chibolo, Magdalena; y (ii) un estudio del nivel de cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de restitución de tierras del caso concreto a partir de la retroalimentación del trabajo de campo realizado con las y los reclamantes beneficiarios, así como con la Unidad de Restitución de Tierras.

3.1 La lucha campesina por la tierra en Chibolo, Magdalena

Reconstruir, brevemente, la forma como el campesinado en Chibolo ha estado articulado desde hace años a procesos organizativos, nos traslada a la década de los 70's, cuando la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) intentó con acciones de toma de tierras transformar la condición asalariada de muchas campesinas y campesinos en latifundios a manos de élites terratenientes locales¹²⁶.

En el departamento del Magdalena, las primeras acciones de toma de tierras comenzaron por el municipio de "Los Andes", luego la vereda Oceanía, hasta llegar al municipio de Chibolo. El campesinado coordinaba la toma de tierras y su distribución con el fin de garantizar que todas fueran productivas, bajo el lema "*La tierra es pal que la trabaja*". Así, familias campesinas construyeron sus viviendas en esas parcelas y las sembraron de maíz, yuca, arroz, plátano, tabaco, entre otros cultivos. Específicamente, en el caso de las veredas de La Pola y La Palizua del municipio de Chibolo hacia comienzos de la década de los 80's entraron las primeras familias bajo rumores de tierras baldías improductivas¹²⁷, pero la reacción del Estado consistió en defender los intereses de la clase terrateniente:

¹²⁶ Sobre ello se afirma: "*Con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos se intenta reformar la estructura agraria y con la acción de las tomas de tierra, se consigue que miles de campesinos y campesinas puedan dejar sus trabajos asalariados en latifundios para trabajar de forma autónoma en sus propias parcelas (...) En el centro del Magdalena las tomas eran casi clandestinas, como en Chibolo, gente que estaba metida en la tierra pero no se declaraba porque los dueños no estaban ahí, cuando los dueños fueron nuevamente la gente tenía yuca y plátanos sembrados (...)*". Cfr. Ya supimos por dónde vino el agua al coco. Relato de resistencia al despojo y análisis del proceso de restitución de tierras en Magdalena. Bogotá: Corporación Jurídica Yira Castro. 2014. P. 6.

¹²⁷ Uno de los participantes en este proceso cuenta que: "*Cuando entramos a la vereda fue porque amigos de mi papá le habían comentado que habían unas tierras que eran baldías y que necesitaban campesinos –que fueran campesinos de verdad- pa que integran el Comité para ir recubriendo la totalidad de la tierra (...)*". Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibidem*. P 10.

“En la Palizúa al comienzo un día íbamos donde el uno, e otro día donde el otro haciéndole frente al trabajo de cada parcela, dormíamos en “La 16” donde hicimos un pueblecito y cada quien tenía su casita de bijao, las reuniones también las hacíamos allá. La policía metió 17 campesinos presos el 18 de agosto de 1983 durante unos 6 meses, cuando salimos de la cárcel se creó el primer comité, otro compañero de la ANUC me instruyó en la cárcel y, al salir, fui presidente. Luego la policía quemó las casitas del pueblo en el 84 y en seguida se llevaron 55 campesino presos (...) Cuando entramos a La Pola en 1984 vivíamos todos en “El Balcón” era la estación grande de todos nosotros, ahí cocinábamos juntos, de lo que hacíamos comíamos juntos, en una baldaña y cucharas de totumo. Nosotros hacíamos unos trabajos grandes en grupo, cultivos colectivos (...) El comité repartía la tierra, entrabamos todos juntos a la tierra pero después nos íbamos ubicando cada uno en un sector y se repartía uno la tierra midiendo 50 hectáreas (...) Comenzamos a organizarnos, a hacer pastos, a cercar la tierra, a coger unos ganados y a gestionar con el propósito de que nos legalizarán la tierra (...) En el 87 comenzamos a sacar comisiones con una cuota, aunque no comiéramos la platica era para la cuota. Así es como empezamos yendo a Bogotá, a Santa Marta, difunto Misael Rodríguez, Antonio María, Manuel Orozco, cuando estos eran los que salían, por eso los mataron”¹²⁸.

Pese a ello, algunas familias campesinas persistieron para que se quedarán en la tierra, logrando comenzar procesos de adjudicación de baldíos. Fue así como en la década de los 90’s., serían violentados nuevamente pero a manos de la subversión¹²⁹, cuyos excesos de poder servirían de pretexto para la entrada del paramilitarismo que dejó como principal víctima a la población civil¹³⁰. El 19 de julio de 1997, Jorge 40 -como cabecilla del Bloque Norte de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia- reunió al campesinado en la conocida casa de “El Balcón” fijándoles un plazo para abandonar sus tierras con la

¹²⁸ Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibíd.* P. .

¹²⁹ Sobre este aspecto campesinos cuentan que: *“Cuando nosotros decimos que ganamos las tierras, las ganamos como campesino con hacha y machete, en ningún momento nos valimos de grupos armados, que nos tocaba duro claro, nos escondíamos cuando veíamos la policía, el ejército (...) cuando estamos posicionados viene otro grupo, la guerrilla y nos dicen que tenemos derecho a la siembra no al suelo, empiezan a asesinar a los campesinos, el ELN a José Cantillo, a Toño, compañeros de La Palizua. Eso era a principio de los 90 (...).”* Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibíd.* P. 16.

¹³⁰ En este sentido, se afirma: *“Para la década del 90 bajo el pretexto de contener los secuestros y extorsiones cometidos por las guerrillas empezaron a consolidarse grupos paramilitares y en 1995 entró a operar en el departamento el grupo de “autodefensa” que lideraba Carlos Castaño en Córdoba y Urabá, incrementando de manera considerable los niveles de violencia. A partir de esta incursión, las AUC coparon casi la totalidad del departamento y esta zona en particular a través del Bloque Norte al mando de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40”.* Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibíd.* P. 32.

supuesta promesa de que les pagarían a quienes tuvieran papeles. Ello nunca se cumplió y días después le dieron muerte al predicador Misael Rodríguez Felizzola y a quienes no querían marcharse les amenazaron, generando un éxodo masivo de familias campesinas desplazadas forzadamente¹³¹.

De este modo, los niveles de despojo se incrementaron en toda la región. Paramilitares y terratenientes se beneficiaron directamente, haciendo uso de sus influencias corruptas en la institucionalidad y promovieron procesos jurídicos a fin de “legalizar” el despojo ante el INCORA –hoy INCODER- a partir de dos estrategias: por una parte, con la revocatoria directa de las resoluciones de adjudicación justificadas en el abandono del predio, sin tomar en cuenta los hechos violentos que motivaron el desplazamiento forzado del campesinado, y de otra parte, iniciando nuevas adjudicaciones para los despojadores o sus testaferros¹³². Durante la época de control del paramilitarismo y con la complacencia de las autoridades locales se presentaron los más alto niveles de despojo en la región bajo distintas modalidades que se presentan en el siguiente cuadro:

Mecanismo de despojo	Modalidad	Descripción	Autores
Abandono forzado	Amenazas directas	Amenaza verbal o escrita contra los propietarios de tierras en un contexto de horror por el asesinato de otros campesinos	Estructuras paramilitares Jorge 40
“ventas” forzadas	Propuesta de compra vs amenazas	Las personas que gozaban del título de la tierra recibieron una aparente oferta	Estructuras paramilitares Jorge 40

¹³¹ Conforme a cifras del Registro Único de Población Desplazada (RUPD) en lo corrido de ese año 836 personas se desplazaron forzadamente. Asimismo, en el período comprendido entre 1997 y 2010, salieron más de cinco mil personas de ese municipio, siendo sin duda uno de los más golpeados por las incursiones paramilitares. Cfr. Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibíd.*

¹³² En tal sentido, se dio paso a una redefinición estratégica de los territorios despojados: *“Las sistemáticas violaciones cometidas por los grupos paramilitares y que aún están en la impunidad, dieron paso a una estrategia de reconfiguración del territorio. Las adjudicaciones de algunos de los predios que habían sido logradas por las solicitudes de los campesinos en los noventa, fueron posteriormente revocadas mediante la complicidad de funcionarios estatales del Incora, aludiendo el abandono de las tierras por parte de los campesinos. Como el Incora les había otorgado los títulos, la ley precisaba que estos no podían ser ni vendidos, ni traspasados antes de 15 años. La única forma era declararlos abandonados por sus dueños y reasignarlos, esto se logró mediante la negación de los hechos victimizantes, las víctimas del desplazamiento forzado no pudieron denunciar por miedo y por la infiltración paramilitar en las instituciones públicas”.* Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibíd.*

		de compra de las mejoras realizadas, pero no se cumplió.	
Ocupación del territorio para el control	Ocupación sin autorización	Luego del abandono de los predios, los paramilitares ubicaron nuevas personas como poseedores	Estructuras paramilitares Jorge 40
Adjudicaciones ilegales	Adjudicación irregular de predios	El Incora interrumpe los procesos de adjudicación en curso con las familias desplazadas y en su lugar emite resoluciones de adjudicación a nombre de los testaferros paramilitares	Incora, Notarías y Oficinas de Instrumentos Públicos
Titulaciones fraudulentas	Fraude en documentos públicos	Documentos públicos obtenidos de forma irregular con complicidad de servidores públicos	Incora, Notarías y Oficinas de Instrumentos Públicos

Fuente: Corporación Jurídica Yira Castro, 2014.

Solo con la desmovilización del Bloque Norte en 2006, se dio lugar al retorno paulatino de las familias campesinas desplazadas forzosamente al municipio y, finalmente, un año después de estar haciendo entradas temporales a sus parcelas, decidieron instalarse de forma definitiva¹³³.

Todas las familias campesinas se vieron obligadas a asumir las pérdidas y empezar de ceros e insistir de nuevo en la necesidad de un reconocimiento del Estado frente a su relación con la tierra, luego de llevar décadas explotándola. Este era el contexto al momento de entrar en vigencia la Ley 1448 de 2011.

¹³³ Se detalla al respecto: "La comunidad se organizó bajo la guía del líder Orlando Yañez y la fortaleza de otras personas como Eduardo Ribón, Alba Avendaño, César Escorcía, Carlos Escobar, Rafael Escobar, entre otros; quienes empezaron a reunir a las personas que habían sido desplazadas forzosamente y empezaron a hacer entradas temporales al territorio. Llegaban a La Pola y desde allí iban a ver y a trabajar en cada uno de sus predios, regresaban al final del día para dormir de nuevo en La Pola. Así, entre finales del año 2006 y enero de 2007, los campesinos regresaron voluntariamente y sin ningún acompañamiento institucional". Cfr. Corporación Jurídica Yira Castro. *Ibidem*, p. 37.

3.2 Los procesos de restitución de tierras: una deuda del Estado

La implementación de la política de restitución de tierras en el país inició con las macro y micro focalizaciones de los corregimientos de Mampuján (Bolívar) y Chibolo (Magdalena). Allí la etapa administrativa de restitución estuvo a cargo de un equipo del nivel central que rápidamente se dio cuenta de la alta complejidad de su labor¹³⁴. Para el caso de Chibolo se contaba con los análisis del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio – PPTP que desde el 2009 venía identificando los posibles mecanismos para la reversión del despojo a fin de proponer rutas de restitución¹³⁵. Así, la microfocalización del municipio comenzó en las veredas de La Pola y La Palizúa -que comprendían a su vez varios lotes de mayor extensión¹³⁶- constituyéndose en un referente en términos de complejidad¹³⁷ y tamaño del área que sería objeto de solicitudes de formalización (cada una de las parcelas cuenta con una extensión aproximada de 40 hectáreas que frente a un número total de 74 parcelas da un área total por restituir de 2960 hectáreas).

Una vez los procesos de restitución agotaron la fase administrativa de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzadamente (en adelante Registro de Tierras) en el primer semestre del año 2012, entre finales de ese año y comienzos del 2013, fueron presentadas las respectivas solicitudes colectivas de formalización¹³⁸.

¹³⁴ En tal sentido, la Unidad de Restitución de Tierras afirma: “La gran conclusión, tras unos meses de implementación, fue que, para cumplir con la misión encomendada por la ley (identificar física y jurídicamente los predios reclamados por las víctimas), la Unidad de restitución de Tierras tendría que enfrentar y superar las consecuencias de un sector rural olvidado en la agenda política del país. La desactualización de la información catastral en gran parte de las áreas rurales, informalidad en la tenencia de la tierra, un sector rural sin acceso a los servicios básicos y sin vías adecuadas; son problemas estructurales que aquejan al campo colombiano desde hace décadas, por lo tanto era y aún son retos para la implementación de la ley”. Cfr. La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad. Unidad de Restitución de Tierras. Bogotá: Alternativa Gráfica Ltda. 2014. P. 25.

¹³⁵ *Ibíd.* P. 46.

¹³⁶ La Pola, se divide en 4 lotes de mayor extensión: La Pola pequeña, Villa Luz, La Tolúa y Santa Rosa. Por su parte, La Palizúa se divide en: Santa Martica, Boquilla, El Radio y Planadas.

¹³⁷ Además del programa piloto de Tierras y Patrimonio del Ministerio de Agricultura, en el caso de Chibolo han intervenido el programa de Restitución de Tierras de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, los programas de reparación integral y restitución de tierras de Justicia y Paz y el Incoder.

¹³⁸ Durante este período la representación judicial de las víctimas fue asumida por la Corporación Jurídica Yira Castro, luego de un intento fallido en la primera demanda por mantenerla de modo conjunto con abogados del equipo de la Unidad de Restitución, pues el juez especializado en el auto admisorio estimó incompatible ambas representaciones.

Debido a la constitución de terceros en calidad de opositores¹³⁹, la primera demanda fue fallada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena mediante sentencia de fecha 5 de marzo de 2013¹⁴⁰. Dicha decisión ha sido reconocida porque solucionó una duplicidad de folios de matrícula inmobiliaria e inscripciones falsas ante la oficina de instrumentos públicos de Plato sobre los predios objeto de reclamación¹⁴¹. Por consiguiente, el fallo ordenó declarar la nulidad de una resolución expedida en 1984 por el INCORA, seccional Magdalena, en la cual había adjudicado de forma irregular los predios a nombre de los opositores y proteger el derecho fundamental de los reclamantes a la restitución de sus tierras.

Posteriormente, vinieron los fallos de los lotes de mayor extensión de La Tolúa¹⁴² y Santa Rosa¹⁴³ completando la totalidad de solicitudes elevadas por el campesinado de la vereda de La Pola. Respecto de los lotes de mayor extensión comprendidos en la vereda La Palizúa el panorama es distinto, pues sólo se cuenta con decisión judicial en el caso de Las Planadas¹⁴⁴, es decir, que los lotes de mayor extensión de La Boquilla y Santa Martica a septiembre de 2015 siguen esperando una decisión sobre sus reclamaciones.

¹³⁹ El artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 establece que la competencia para conocer de los procesos de restitución en los casos donde se reconocen opositores en el proceso es de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, quienes decidirán en única instancia.

¹⁴⁰ Cfr. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia de 5 de marzo de 2013. Radicado 4700131200120120005700. MP. Ada Lallemand Abramuck.

¹⁴¹ Al respecto, el Centro de Recursos para el análisis de Conflictos – CERAC la destaca por su implicación política y jurídica en el top cinco de las sentencias de restitución de tierras: *“Es importante porque los predios solicitados para la restitución presentaban un conflicto de propiedad complejo (duplicidad de folios de matrícula que les atribuían a dos propietarios la posesión de un predio de manera simultánea.) Los dos propietarios simultáneos eran por un lado, campesinos asociados en la ANUC a los que el INCODER les había adjudicado baldíos, y por el otro lado, un ganadero que presenta folios de matrícula que estaban registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de El Plato. El juez aplica el principio de “inversión de la carga de la prueba” y resuelve el conflicto de propiedad desde la perspectiva de la justicia transicional, pues mostró cómo combatientes del Bloque Norte de la AUC al mando de ‘Jorge 40’, obligaron a abandonar el predio Vista Hermosa a los campesinos, para posteriormente reorientar su actividad productiva con la ganadería”*. Ver online: <http://blog.cerac.org.co/el-top-5-de-las-sentencias-de-restitucion> [última consulta noviembre de 2015].

¹⁴² El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta mediante sentencia de 28 de junio de 2013 resolvió las solicitudes sobre el predio. Radicado 470013120012012008000.

¹⁴³ El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta mediante sentencia de 28 de agosto de 2013 resolvió las solicitudes sobre el predio. Radicado 470013120012012008400.

¹⁴⁴ El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta mediante sentencia de 6 de diciembre de 2013 resolvió las solicitudes sobre el predio. Radicado 47001312100120130003800.

Con el objetivo de identificar cuál es el impacto de las órdenes dadas por los jueces y el estado actual de las parcelas formalizadas, así como la percepción que tiene el campesinado reclamante sobre los fallos de restitución, se presentan a continuación los hallazgos de dos escenarios: de una parte, los del trabajo de campo desarrollado en las parcelas de reclamantes beneficiarios de las referidas sentencias; de otra parte, una entrevista sostenida con el Director de la Territorial Magdalena de la URT.

3.2.1 Entrevistas al campesinado reclamante de tierras beneficiario de los fallos

Durante el mes de abril de 2015 se llevaron a cabo un total de nueve entrevistas semi-estructuradas¹⁴⁵ en las parcelas objeto de formalización guiadas por un cuestionario de preguntas tendientes a identificar, entre otros factores, los niveles de riesgo; la seguridad jurídica sobre los predios; la entrega del subsidio integral de tierras y de vivienda rural; la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de órdenes complementarias a la restitución¹⁴⁶; y la percepción positiva/negativa sobre ésta política.

Las preguntas formuladas a la población campesina reclamante de tierras fueron orientadas a partir de los principios rectores contenidos en el *marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*¹⁴⁷ que incluye, entre otros criterios, (i) la seguridad y libertad de circulación, (ii) acceso a empleo y medios de sostenimiento, (iii) mecanismos eficaces por los que se restituya tierras y bienes, (iv) acceso a un nivel de vida que incluya como mínimo una alimentación adecuada, agua, vivienda, atención en salud y educación básica¹⁴⁸.

¹⁴⁵ Como entrevista semiestructurada o entrevista a profundidad entendemos aquellos “*reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas.*” TAYLOR, S.J. y BOGDAN, R. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Ediciones Paidós. Barcelona: 1987. P. 101.

¹⁴⁶ Estas hacen relación al acceso a agua potable, puestos de salud, escuelas de educación, condiciones de higiene y salubridad, infraestructura eléctrica, vías de comunicación, etc.

¹⁴⁷ Documento presentado en adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas. 9 de febrero de 2010. A/HRC/13/21/Add. 4.

¹⁴⁸ Como anexo B pueden consultarse las preguntas realizadas al campesinado beneficiario de las sentencias de restitución de tierras.

De conformidad con ello, las respuestas dadas por el campesinado se organizarán en una matriz compuesta de cuatro variables: (i) condiciones de seguridad material y jurídica, (ii) inclusión en programa de subsidio integral de tierras y facilidades de acceso a créditos, (iii) subsidios para vivienda rural y (iv) órdenes complementarias. A partir de este panorama respecto del grado de cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias, se concluye cada una de las entrevistas con una última variable (v) la percepción sobre la política de restitución de tierras que tiene el campesinado reclamante¹⁴⁹.

(i) Condiciones de seguridad material y jurídica: la situación de riesgo de las y los reclamantes ha mejorado parcialmente luego del fallo, pues antes ni siquiera se veía la presencia de fuerzas de seguridad del Estado; sin embargo, entre más pasa el tiempo las familias restituidas han notado una disminución en la presencia de las fuerzas de seguridad estatales que se agrava *cuando están los caminos malos, no los ve uno por allá*¹⁵⁰, es decir, en los períodos de invierno¹⁵¹.

Algunos creen que el ambiente de calma sin reporte de ninguna amenaza ni incidente de alteración en la zona es lo que produce confianza a las autoridades y por eso dejan de visitarles¹⁵². Así, por ejemplo, las familias campesinas ubicadas al interior del lote de mayor extensión de Santa Rosa refieren que la presencia del Ejército ha disminuido progresivamente y solo se les ve cuando entran a acompañar funcionarios¹⁵³.

Por su parte las familias campesinas residentes al interior del lote de mayor extensión de Las Planadas, mencionan que no está claro a cargo de quien quedó la obligación de

¹⁴⁹ El contenido de cada entrevista se encuentra organizado conforme a las categorías de análisis propuestas en las que se incluyen las respuestas de los lotes de mayor extensión de Villa Luz, La Tolúa, Santa Rosa y Las Planadas sobre los que existe sentencia proferida por la justicia especializada de restitución de tierras.

¹⁵⁰ Entrevista con María Concepción Madariaga. Lote de mayor extensión Villa Luz, parcela "Villa Mary". 29 de marzo de 2015.

¹⁵¹ En entrevista con José María Varón Villa afirma sobre ello: "A medias. Ellos cogen el callejón de allá pa acá (...) El año pasado sí pasaban, pero ya viene un ratico que no entran. No sé si será que ellos ya cumplieron su labor". Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela "Así es la vida". 30 de marzo de 2015.

¹⁵² "No sé qué ha pasado, hace ya más de ocho meses que estuvo el Ejército y no han vuelto. No sé si será porque esto está quieto. Ellos entran y no ven ningún movimiento raro se habrán confiado (...)". Entrevista con José Andrade Palacio, parcela "Cambio de vida". 30 de marzo de 2015.

¹⁵³ Entrevista con Alberto Raúl Púa Madariaga. Lote de mayor extensión Santa Rosa, parcela "El limón". 31 de marzo de 2015.

prestarles seguridad posterior al fallo judicial que rectificó su pertenencia a la jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel¹⁵⁴.

En lo referido a la titulación de los derechos de propiedad sobre las parcelas, la mayoría manifestó que estas son: *“Cosas positivas, cuando respiro en un pedazo de tierra donde no diré que es mío porque la tierra no es de nadie, pero tengo derecho de estar ahí a través de un papel titulado”*¹⁵⁵.

Así, confirman haber recibido las resoluciones de adjudicación proferidas por el Incoder seccional Magdalena, estar conformes con el cumplimiento de las órdenes relacionadas con la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios “gemelos”¹⁵⁶ y con las órdenes dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de cada parcela con sus correspondientes cabidas y linderos conforme al levantamiento topográfico efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

No obstante, aunque la mayoría de parceleros ya han recibido las respectivas resoluciones de adjudicación por parte del Incoder¹⁵⁷, en el lote de mayor extensión de Santa Rosa dos reclamantes todavía no cuentan con estas debido a negocios realizados con terceros ocupantes de buena fe¹⁵⁸, y en Las Planadas ninguna parcela se ha formalizado: *“vemos que eso está como muy lento, llevamos como tres años de estar esperando y nada que llegan, a ninguno de los doce nos ha llegado (...) eso está bien malo porque vea nosotros*

¹⁵⁴ Entrevista con Juan Bautista Muñoz de Ávila. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “Planeta Rica”. 1 de abril de 2015.

¹⁵⁵ Entrevista con Raúl Rafael Paso Ospino. Lote de mayor extensión Villa Luz, parcela “La Bendición”. 29 de marzo de 2015.

¹⁵⁶ En el proceso se tuvieron como no probados los fundamentos de la oposición planteada porque se constató que los dos lotes del predio “Vista Hermosa” señalados como de propiedad privada, no existían físicamente sino que se correspondían en su área de extensión con el fundo “Villa Luz” reclamado en restitución por las víctimas.

¹⁵⁷ Así, Alberto Raúl Púa Madariaga responde que: *“ya estamos tranquilos. Somos propietarios, tenemos el título, podemos ir a instrumentos públicos a averiguar el certificado de matrícula de estos predios y ahí aparece”*. Lote de mayor extensión Santa Rosa, parcela “El Limón”. Entrevista realizada el 31 de marzo de 2015.

¹⁵⁸ Tres de las parcelas ubicadas al interior del lote de mayor extensión Santa Rosa fueron vendidas y pese a que en la solicitud colectiva de restitución se identificó a cada uno de los compradores con el objetivo de solucionar su situación, el juez solo encargó al Incoder de iniciar los respectivos procesos de adjudicación en su favor.

*fuimos esa vez a Santa Marta (...) eso ya tiene un poco de tiempo y nada que es lo que necesitamos ahora mismo los títulos esos (...)*¹⁵⁹.

La situación de los terceros ocupantes que adquirieron puestos al interior de los lotes de mayor extensión producto de negocios celebrados de buena fe no fueron resueltas, más allá de un llamado al Incoder para que inicie los respectivos procesos de adjudicación ninguna novedad se ha presentado: *“Ellos están peor. Nosotros siempre decimos que ellos son compradores de buena fe, los vendedores también vendieron de buena fe, no hay reclamantes (...) pero no ven ningún beneficio, a ellos no les ha llegado nada. El Incoder desde esa vez que vino yo creo que tiene como tres años, más nunca lo hemos visto. Ya cuando vengan ellos por aquí, ya nos hemos muerto”*¹⁶⁰

(ii) Inclusión en programa de subsidio integral de tierras y facilidades de acceso a créditos: las y los beneficiarios de las sentencias reconocen avances en su inclusión dentro de los tres componentes del programa de subsidio integral de tierras, esto es, adecuación de las tierras restituidas, asistencia técnica agrícola y proyectos productivos¹⁶¹. De este modo, se han entregado estos recursos: *“A nosotros nos ha ido bien, hubo un atrasito con los desembolsos pero ya (...) vinieron estipulados pa desmonte, pa corral, pa jagüey y pa ganado. Eso se hizo yo hice un estanco, el corral, lo hice por allá y de resto el desmonte hicimos una parte de desmonte un corte de madrina que también vino ahí”*¹⁶².

Por ello afirman que sí hay cumplimiento, precisando que el desembolso se hizo en tandas conforme a las cuales fueron invirtiendo: *“Los proyectos productivos sí van caminando, bueno pa mí estuvieron bien porque yo pude aportar una platica (...) me dieron 23 millones pero en cuatro partidas. La primer partida pal desmonte arreglo de cerca, yo como la tenía desmontada y arreglada la cerca compré una novilla. Después vino la de los pozos los mandé a relimpiar y luego vino la de las vacas, siete vacas, yo compré ocho novillas. Pal*

¹⁵⁹ Entrevistas realizadas con Adonais Sánchez Pallares y Juan Bautista Muñoz de Ávila. Parcelas “La Licra” y “Planeta Rica”. 1 de abril de 2015.

¹⁶⁰ Entrevista con Juan Bautista Muñoz de Ávila. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “Planeta Rica”. 1 de abril de 2015.

¹⁶¹ En tal sentido, las víctimas beneficiarias han adquirido ganado y realizado mejoras en las parcelas, como construcción de jagüey o corrales. De la misma forma han recibido acompañamiento técnico agrícola por parte de contratistas de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹⁶² *Ibíd.*

*corral tuve que aportar una plastica pero dije lo voy a hacer porque es un beneficio*¹⁶³. Respecto de la prestación de asistencia técnica, se realizan visitas periódicas de contratistas de la URT: *“Sí han estado pendientes, ahoritica la semana pasada ya nos fueron a visitar por ejemplo si hay un res enferma él dice hay que comprar esto pa colocársela*”¹⁶⁴.

Sin embargo, el acceso a créditos no se les ha facilitado por la falta de historial crediticio o la existencia de otras deudas¹⁶⁵, de esta forma el impulso de sus proyectos productivos ha sido complicado, aunque *“(...) sí dijeron que nos iban a ayudar con unos créditos pero no han dicho nada, a mí no me han pedido papeles*”¹⁶⁶ responden y agregan: *“Los de los proyectos productivos quedaron de venir pa que llenaran unos papeles los que querían hacer créditos, pero ellos no han venido, eso está estancado. Que van a venir desde diciembre luego del último desembolso y nada*”¹⁶⁷.

(iii) Vivienda rural: en lo relacionado con este aspecto las y los demandantes manifestaron un incumplimiento total de la sentencia, pues hasta la fecha se han presentado múltiples inconvenientes con la operadora del programa de vivienda rural quien se ha negado a transportar los materiales por su cuenta: *“La vivienda no se ha hecho todavía. Vinieron y dijeron que iban a comenzar el trabajo, pero entonces que uno tiene que arrear el material desde el municipio hasta acá y usted sabe que uno no tiene como traerlo*”¹⁶⁸.

Según la información que les han comunicado a las familias reclamantes, el transporte de los materiales para construcción solamente es garantizado hasta la cabecera municipal: *“la vivienda rural está en veremos porque han puesto varios plazos y nada. No ha caminado nada (...) Ahorita estaba caliente que iban a empezar, que no sé qué, entonces*

¹⁶³ Entrevista con José María Varón Villa. Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela “Así es la vida”. 30 de marzo de 2015.

¹⁶⁴ Entrevista con José Andrade Palacio. Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela “Cambio de vida”. 30 de marzo de 2015.

¹⁶⁵ A las víctimas les han solicitado copia de sus documentos de identidad con el ánimo de facilitar la gestión de préstamos bancarios, pero hasta el momento ningún beneficiario tiene aprobado un crédito que le haya permitido complementar las mejoras realizadas en la parcela.

¹⁶⁶ Entrevista con Eduardo Rafael Güete Varón. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “Santa Helena”. 1 de abril de 2015.

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ Entrevista sostenida en La Pola con la parcelera María Concepción Madariaga. 29 de marzo de 2015.

*ahora que no había transporte pa los materiales los iban a dejar en Chibolo y ahora ya está lloviendo tendrán que llevar eso por helicóptero*¹⁶⁹. Pese a los intentos de conciliar una solución, llegado el invierno del 2015, luego de dos años de haberse proferido la decisión judicial, continúan habitando las viviendas levantadas con sus propios y escasos recursos.

Como en los casos de Villa Luz y La Tolúa, en Santa Rosa tampoco hay cumplimiento en esta materia. Se han realizado varias reuniones –la última a comienzos de 2015¹⁷⁰- donde la responsabilidad por el transporte de los materiales de construcción le es trasladada a las familias campesinas beneficiarias:

*“Salió pa aquí pa Santa Rosa un proyecto de vivienda rural que lo cogió Corvides pero no se ha dado todavía, eso está ahí pero no se ha dado. Ahora último vinieron por ahí y dijeron que dependía de nosotros las casitas porque los materiales los iban a dejar en Chibolo. No los podían traer directamente aquí, que si nos comprometíamos con los que es la arena, el balastro, nosotros íbamos a buscarlo. Nos querían comprometer a nosotros como por decir teníamos que ir a recibirlos allá como si los estuviéramos recibiendo aquí y teníamos que responder por esos materiales allá en Chibolo. Eso ellos nos lo dijeron así: que si se perdía, una puntilla, una varilla o una ventana, teníamos que responder por eso (...) lo que ellos dicen es que la empresa donde compraron los materiales nada más se comprometía a ponerlos en la cabecera municipal, de ahí pa acá ellos no podían meter los carros, si no que el proyecto se devolvía (...) La Alcaldía, ellos se comprometieron con poner una volqueta pa arrear la arena, el caliche, el balastro, ahora mismo dicen que la volqueta está ocupada que no hay ACPM, eso es lo que dicen siempre”*¹⁷¹.

Finalmente, en Las Planadas hubo una visita de una comisión a fin de mirar los terrenos en el mes de septiembre de 2014, pero luego no volvieron y dicen que debido a la

¹⁶⁹ Entrevistas con los parceleros José María Varón Villa y José Andrade Palacio. 30 de marzo de 2015.

¹⁷⁰ Al respecto se afirma: “(...) vinieron hace como tres meses a La Pola que ya comenzamos en enero y febrero, nada. Ajá si ellos van a hacer las casas como van a entregar los materiales en Chibolo, cómo va hacer uno pa arrearlo hasta acá. Si el Gobierno va a hacer unas casas pues tiene que contratar las mulas que las pueden traer (...) el secretario de Gobierno prometió que iban dar un volteó de la arena por Pivijay eso fue a comienzos de marzo y nada”. Entrevista con Martín José Pino Sánchez, parcela “El milagro”. 31 de marzo de 2015.

¹⁷¹ Entrevista con Alberto Raúl Púa Madariaga. Lote de mayor extensión Santa Rosa, parcela “El limón”. 31 de marzo de 2015.

inexistencia de títulos es probable que no les puedan construir nada¹⁷². El señor Eduardo Rafael Güete Varón afirma: *“Desde cuándo quedaron de venir y no han venido nunca. Acá el año pasado vino la última comisión, vinieron 10 carros llenos de gente -disque de Cartagena decían ellos- duraron como dos minutos ahí en Las Planadas, yo salí y cuando llegué ya venían pa acá que tomaron unas fotos ahí me dicen, no se sabe qué fue lo que vinieron a buscar. No hemos visto nada”*.

(iv) Órdenes complementarias: no se han cumplido ni siquiera aquellas referidas a desmontar la hierba y algunos árboles que obstaculizan el tránsito hacia las parcelas restituidas a fin de establecer una servidumbre de paso: *“mandaron una maquinaria para que relimpiesen eso, hemos pensado hacerlo a machete pero eso es duro (...) la excusa de la Alcaldía ha sido por los dos árboles que están ahí en el camino, que mientras no les den una orden de esas que cubren la vaina de la cuestión de la madera no pueden proceder a tumbiar esos árboles”*¹⁷³.

Frente a las órdenes referidas a garantizar el acceso a luz eléctrica no se ha avanzado¹⁷⁴, y sobre el agua potable, dada la imposibilidad de brindar una solución definitiva, las autoridades locales *“se inventaron como una estrategia, algo como preventivo, nos dieron unos tanques de 2000 litros para almacenar el agua (...)”*¹⁷⁵. Estas medidas temporales (como la instalación de tanques para el almacenamiento de aguas lluvias) tampoco han sido cumplidas cabalmente¹⁷⁶ y, aun si así fuera, es claro que *“para seis meses de verano*

¹⁷² En este sentido señalan: *“Comfamiliar vino a mirar el terreno no más llegaron hasta el colegio y no han venido más nunca. Eso fue en el mes de septiembre que estuvieron acá y más nada. Lo que se oye por ahí es que hasta no nos den los títulos no nos hacen esas casas”*. Entrevista con Adonais Sánchez. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “La Licra”. 1 de abril de 2015.

¹⁷³ Uno de los parceleros entrevistados manifiesta que para salir tiene que desplazarse por más de tres horas. Le quedaría más cerca si tuviera un camino por el cual se atravesara el lote de mayor extensión de El Radio, lote de mayor extensión también reclamado en restitución sobre el cual todavía no hay fallo judicial.

¹⁷⁴ Sobre el particular sostienen: *“Acá no se ha hecho nada en electrificación, aquí estamos como a dos kilómetros hasta el pueblecito de Las Planadas, tenemos la sentencia para meternos la luz hasta la finquita de nosotros pero no se ha cumplido nada de lo que dijo el juez”*. Entrevista con Adonais Sánchez Pallares. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “La Licra”. 1 de abril de 2015.

¹⁷⁵ Entrevista con Alberto Raúl Púa Madariaga. Lote de mayor extensión Santa Rosa, parcela “El limón”. 31 de marzo de 2015.

¹⁷⁶ Sobre este punto responden: *“El Alcalde de Plato quedó con el compromiso de entregarnos unos tanques de 2000 litros, pero hasta el momento no los ha entregado. Hace ya un año que vino y dijo era que en la ferretería se habían agotado y ya los había pagado (...) es un compromiso como de dos años, después de la sentencia (...) había compromisos para que los Alcaldes dieran información de lo que estaban haciendo, pero por ejemplo los tanques de acá de la vereda La Pola no han llegado”*. Entrevista con María Concepción Madariaga. Lote de mayor extensión Villa Luz, parcela “Villa Mary”. 29 de marzo de 2015.

*eso no aguanta, mientras está lloviendo sí y con los jagüeyes aguanta pa un mes y eso bebiendo solo de a medio vasito*¹⁷⁷.

En materia de salud la atención de las familias beneficiarias de la sentencia no ha sido priorizada y sigue prestándose conforme a su afiliación a Entidades Prestadoras de Salud frente a condiciones de salubridad muy precarias: *“eso de la salud está bien malo, aquí no viene nadie. Con el agua, está malo también. Uno se la está bebiendo casi que con fango. Vino el Alcalde de Plato pero no le alcanzaron los tanques (...)”*¹⁷⁸. Así, sostienen que: *“Nada no hemos visto nada de eso. Vinieron unos aquí una vez, fue el año pasado como a mitad de año hicieron unas entrevistas, pero después de eso no se han visto más (...) no se conoce una brigada de salud aquí solo una vez vino el Alcalde de Plato nada más que me preguntaron ud que tienen como se siente y me dieron un papel ahí sin medicinas ni nada (...) Los tanques sí los dieron pero si no llueve (...) faltaron unos y creo que en Villa luz también faltaron otros. Hasta pa uno bañarse es incómodo porque el agua de los estanques está mala y el agua de tomar escasa”*¹⁷⁹.

En educación se afirma un fortalecimiento en las escuelas rurales donde han llegado insumos y los docentes han sido reemplazados por otros de veredas cercanas, pues aquellos que estaban antes del desplazamiento forzado nunca retornaron¹⁸⁰. Sin embargo, el mal estado de las carreteras sigue impactando negativamente en las posibilidades de la niñez para llegar a la escuela¹⁸¹.

De hecho, el incumplimiento en la intervención a las vías de comunicación es total: *“No en eso si no han hecho nada. Al Alcalde se le ha hecho ya la solicitud pa ver qué es lo que pasa porque no están cumpliendo eso y él a veces dice que no hay plata pa eso que*

¹⁷⁷ Entrevista con José Andrade Palacio. Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela “Cambio de vida”. 30 de marzo de 2015.

¹⁷⁸ Entrevista con Juan Bautista Muñoz de Ávila. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “Planeta Rica”. 1 de abril de 2015.

¹⁷⁹ Entrevista con Eduardo Rafael Güete Varón. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “Santa Helena”. 1 de abril de 2015.

¹⁸⁰ José María Varón Villa, responde que la educación: *“ha mejorado un poco. Ellos vienen en burro otros en moto. La escuela la está manejando una profesora de aquí de La China, antes del desplazamiento todos los profesores eran de acá, pero ya no”*. Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela Así es la vida. 30 de marzo de 2015.

¹⁸¹ *“La mayoría de los niños pa aquí salen de a pie con ese solazo, los míos porque los mandó en esos burritos, pero los demás con ese solazo caliente, ni vías ni transporte”*. *Ibíd.*

INVIAS no ha hecho nada y esto en invierno se pone difícil. Lo que pasa es que ya a uno al Alcalde no lo encuentra, él como que no vive en Chibolo y es trabajoso encontrarlo”. Un campesino resume esta situación del siguiente modo: “Lo de las vías es pésimo no se ha cumplido con eso, los Alcaldes no han cumplido esa orden. Usted puede mirar como esta esa vía es intransitable, ahorita se está transitando porque estamos en verano pero apenas llegué la lluvia adiós vías, apenas llueva le toca salir uno hasta La Pola en bestia”¹⁸².

En síntesis, una campesina concluye: *“A partir de que vino el señor Presidente la verdad es que hicieron unos compromisos para el agua potable, la luz, pero hasta el momento no ha habido ningún cambio acá de eso. De agua potable y luz no. De las vías tampoco no más de aquí hasta La Pola porque de pa allá eso está malo (...)”¹⁸³.*

(v) Percepción del campesinado reclamante sobre la política de restitución de tierras: la mayoría del campesinado entrevistado reconoce la decisión judicial a favor del derecho de propiedad sobre sus parcelas y coinciden en que esta iniciativa del gobierno es positiva: *“Por ese lado lo de la restitución, yo pienso que es una parte que el Gobierno lo tenía que hacer. Si no hubiera salido esa ley de pronto estaríamos esperando se solucionará el tema de las tierras. Con esto de la restitución, de pronto un poco demoradito, pero ya salió los títulos”¹⁸⁴.*

En palabras de uno de los campesinos *“es lo mejor que ha podido sacar Santos esa sí que es la bandera del gobierno, pero ajá si no se cumple (...)”¹⁸⁵.* Otras personas destacan que el apoyo para mejorar las condiciones de vida en sus parcelas ha sido importante: *“Sí un poco han cambiado poco las cosas. Por ejemplo, el proyecto productivo le ayudo bastante a uno, hubo bastante cambio comenzamos a hacer el corral, el jaguey”¹⁸⁶.*

¹⁸² Entrevista con Adonais Sánchez. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela “La Licra”. 1 de abril de 2015.

¹⁸³ Entrevista con María Concepción Madariaga, parcela “Villa Mary”. 29 de marzo de 2015.

¹⁸⁴ Entrevista con Alberto Raúl Púa Madariaga. Lote de mayor extensión parcela “El limón”. 31 de marzo de 2015.

¹⁸⁵ Entrevista con Eduardo Rafael Güete Varón. Lote de mayor extensión Las Planadas, parcela Santa Helena. 1 de abril de 2015.

¹⁸⁶ Entrevista con María Concepción Madariaga. Lote de mayor extensión Villa Luz, parcela “Villa Mary”. 29 de marzo de 2015.

Respecto de las órdenes complementarias a la restitución no acatadas por las autoridades manifiestan su molestia y desean apurar su cumplimiento pues: *“Eso está bastante negativo. El cambio no, ha sido lo mismo. Está bastante negativo esto, dicen que van a hacer y no hacen nada”*¹⁸⁷. Acerca del incumplimiento de algunos puntos específicos como la vivienda rural, pese a que está el proyecto no lo hacen realidad y el campesinado entrevistado señala las administraciones locales por su falta de compromiso para mejorar ejecutar las órdenes de acceso a vías, atención en salud y educación: *“Lo que ha puesto el Presidente es una cosa muy buena, magnífica, muchas cosas que están bien, pero ajá poniendo en comparación lo que ha sido el asunto de la salud, de las vías, de los títulos no le estoy viendo garantías”*¹⁸⁸.

3.2.2 Entrevista a la Dirección Territorial del Magdalena de la URT

Desde el año 2013 el Director Territorial ha participado en la fase de ejecución del cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias judiciales para los casos en estudio. Por tratarse de un experto que además cuenta con experiencia de trabajo en temas relacionados con el desplazamiento forzado desde organizaciones no gubernamentales¹⁸⁹, el cuestionario guía para la entrevista tuvo una orientación en dos bloques de preguntas distinto al formulado a las y los reclamantes¹⁹⁰.

En el primer bloque se indagó por aspectos relacionados con el rol y las dificultades de la URT en el seguimiento a la ejecución de las órdenes de los fallos; la manera en la cual se han articulado las medidas complementarias a la restitución; así como la transformación del contexto a partir del reconocimiento como sujeto de reparación colectiva y el impacto de las sentencias como un poder de corrección del poder constituido violentamente en los territorios de despojo.

¹⁸⁷ Entrevista con José Andrade Palacio. Lote de mayor extensión La Tolúa, parcela “Cambio de vida”. 30 de marzo de 2015.

¹⁸⁸ Entrevista con Juan Bautista Muñoz de Ávila, parcela “Planeta Rica”. 1 de abril de 2015.

¹⁸⁹ Fabián Enrique Oyaga Martínez se desempeñó desde el año 2007 al 2012 como Coordinador del Programa de Tierras y Reparación integral del Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativo – ILSA.

¹⁹⁰ Como anexo C pueden consultarse las preguntas realizadas al funcionario de la Unidad de Restitución de Tierras.

El segundo bloque se ocupó de identificar los aprendizajes en el desarrollo de la fase administrativa de inscripción en el Registro de Tierras respecto de testafierros, opositores y segundos ocupantes; la utilidad de las presunciones de despojo como criterios de interpretación para dirimir controversias; las limitaciones de la implementación gradual y progresiva de la política de restitución; así como de problemas complementarios.

Bloque Uno

La URT contribuye al monitoreo de las órdenes de los fallos (en adelante posfallo) pero más allá de ello no cuenta con competencias que le permitan asumir la articulación, prestar apoyo técnico e incidir frente a las demás autoridades: *“lo que la Ley y el Decreto establecen es que la Unidad hacía el monitoreo al cumplimiento de las órdenes y los jueces permanecían con la competencia de los casos ya fallados con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia. Es decir, se entiende que son ellos mismos los que gestionan el cumplimiento y en escenarios como los Comité de Justicia Transicional – departamental y municipal- se hace el monitoreo”¹⁹¹.*

A medida que se avanza en la búsqueda de satisfacción de necesidades básicas insatisfechas para los reclamantes beneficiarios de tierras es más complejo garantizar el cumplimiento oportuno e interdependiente de las órdenes:

“me preocupa que la institucionalidad esté ahora en la actitud de esperar los fallos de restitución para que las víctimas accedan a sus derechos. Yo no creo que sea necesario un fallo de restitución para acceder a salud, educación, tal vez al predio restituído. Cuando llegamos ante el Comité de Justicia Transicional diciendo que hay una demanda en trámite lo primero que nos dicen es: entonces esperemos a que llegue la sentencia (...) empecemos a planificar desde ya. La Ley tiene un enfoque transformador sobre la posibilidad de buscar un cambio drástico de las condiciones de vida y contextuales que llevaron a que estas personas fuesen víctimas de graves delitos de lesa humanidad, la ausencia de Estado, que las víctimas tuvieran acceso a estos derechos de manera integral e integrada con políticas públicas de desarrollo (...) veo que hay un ejercicio al cumplimiento exacto de las órdenes sumado a la

¹⁹¹ Entrevista con el Director de la Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras. Santa Marta. 26 de marzo de 2015.

atemporalidad, solamente se hace eso, no se va más allá de la orden entendiéndolo como un territorio restituido o por restituir”¹⁹².

Justo en este aspecto relacionado con la transformación del contexto y el mejoramiento en los indicadores de goce efectivo de derechos de las víctimas desplazadas forzosamente, se afirma que, en contraste frente a los trámites de adjudicación de tierras insolutos desde hace más de 20 años, ahora: *“Hay varios elementos que han ayudado a que la comunidad supere condiciones, p. ej., el que hoy cuenten con título de adjudicación, que tengan certeza jurídica sobre la tenencia del predio, eso es un enorme e importante avance, componente esencial del derecho a la propiedad”¹⁹³*. Además: *“se ha intentado desde la política pública local, departamental hacer intervención cambiando el concepto de que no son desplazados con ayuda humanitaria sino víctimas con derecho a la reparación”*, lo cual ha impactado favorablemente para acceder a derechos que no habían podido antes del desplazamiento¹⁹⁴.

De otra parte, respecto de la articulación con la reparación como sujeto colectivo para la comunidad campesina de La Pola, liderado por la Unidad de Víctimas, señaló que: *“Debió haber ayudado a reconstruir el tejido social, el tejido comunitario, el proceso organizativo, a identificarse como víctimas y construir mecanismos efectivos de reparación integral. Ha sido muy demorado lleva más de tres años la identificación de los daños y construcción del plan de reparación colectiva cuando no debería superar los seis meses”¹⁹⁵*.

Para cerrar este bloque, se indagó si las sentencias de restitución han operado en la práctica como un factor de corrección del poder constituido violentamente, frente a lo cual señaló que la URT ha participado muy poco en escenarios de justicia y verdad: *“Siento que en cuanto a verdad y justicia han habido pocos elementos y pocos aportes (...) ellos [los jueces] se entienden como una justicia transicional de carácter civil, pero el hecho victimizante como tal no van hacia allá y creo así lo han manifestado en privado (...) No*

¹⁹² Además, dentro de los factores que impactan en el ejercicio limitado del cumplimiento de las órdenes se indican por lo menos su atemporalidad; la ausencia de una identificación conceptual del núcleo de los derechos a satisfacer y la falta de capacidad institucional para hacerlo.

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ En este sentido, se afirma que todas las familias restituidas cuentan con un proyecto productivo concertado y bancarización, aunque en el apartado anterior se evidencia que esto no se cumple a cabalidad.

¹⁹⁵ Entrevista con Fabián Oyaga. Santa Marta. 26 de marzo de 2015.

encuentro ni que la Gobernación, ni el municipio, ni la Nación tengan puestos los ojos en zonas restituidas para modelos de desarrollo específicos en los territorios restituidos”¹⁹⁶.

Bloque Dos

Como primer avance se identifica que el análisis del contexto social y político detrás del paramilitarismo resultó clave para desentramar las formas de despojo en la región, así como la posible oposición que podía darse frente a la política de restitución de tierras: *“en Chibolo teníamos claramente definido que se habían celebrado negocios de testaferrato que estaban en cabeza de Tuto Castro y la estrategia que se implementó desde la URT y que afortunadamente tuvo eco en la Presidencia de la República fue judicializarlo (...) las investigaciones en su contra estaban quietas, no habían avanzado, creo sobre el mismo 2013 comandaba el cartel anti-restitución y fue objetivo judicial de alto valor y se dio captura. Pero teniendo en cuenta que personas de la talla de Jorge 40, Codazzi, La Sombrerona, estaban presentes en esa zona no sentí, no siento, una tensión fuerte. Se dio una oposición de vía judicial y no encontramos mayores elementos (...)”¹⁹⁷.*

No ha ocurrido así en zona bananera donde el sector empresarial ha impulsado, luego del despojo, importantes proyectos agroindustriales que hoy por hoy tienen mucho más valor que la tierra misma y, por eso, las oposiciones dan cuenta de una distorsión significativa en su avalúo¹⁹⁸. Respecto de los segundos ocupantes, el Director advierte que debe diseñarse un programa específico de atención diferencial con herramientas que les permitan identificarlos y caracterizarlos a fin de generar solicitudes a la justicia especializada en restitución de tierras: *“Los segundos ocupantes no pueden ser tratados como opositores porque ahí se reproduce la asimetría y todo ese tema de desigualdad, de*

¹⁹⁶ *Ibíd.*

¹⁹⁷ *Ibíd.*

¹⁹⁸ Conforme a la confesión de comandantes paramilitares desmovilizados en el trámite de la Ley de Justicia y Paz -entre ellos alias Tijeras- filiales de la Dolly Fruit Company fueron financiadores de los paramilitares y determinadores del asesinato de líderes de procesos de ocupación de tierras. Esas son las empresas que están hoy explotando los predios y desarrollando proyectos agroindustriales importantes, v. gr., un predio de 35 has puede estar costando alrededor de 400/500 millones de pesos, ha sido presentado por opositores con un avalúo de más de 3500 millones de pesos en el proceso judicial. Cfr. Entrevista con Fabián Oyaga. Santa Marta. 26 de marzo de 2015.

*exclusión social, de ausencia de política agraria esto hablando de 2dos ocupantes en condición de pobreza, caso Aracataca, Pivijay, Fundación*¹⁹⁹.

En contraste, el fenómeno de los opositores ha sido una variable difícil de documentar en algunos casos y, por lo mismo, de presentar en las demandas para llevar al juez a asumir un enfoque de sustanciación que responda a esas particularidades: *“Es un tema que todavía no está lo suficientemente documentado ni identificado y en el cual hoy podemos encontrar personas que tienen producción ganadera, han tenido hatos ganaderos importantes y que pudieron tener relaciones con actores armados ilegales, pero les resulta muy fácil legalizar la concentración de tierras*²⁰⁰.

Sin embargo, las presunciones de despojo en relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas, contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, han resultado de bastante utilidad para solucionar estas limitaciones²⁰¹. Así, acerca de las solicitudes represadas a las que todavía no se les ha dado trámite por la falta de resoluciones de macro y micro focalización, el Director advierte que esta forma de implementación gradual y progresiva de los procesos de restitución puede parecer problemática, pero como plan metodológico de trabajo para la URT: *“la densidad del despojo -número de solicitudes- y condiciones de retorno -seguridad, voluntariedad y dignidad- así como emblematicidad [de los casos]”,* son factores claves que definen dónde y cómo se interviene.

El reto es construir casos colectivos de restitución, en micros de veredas (caso de La Secreta) parcelaciones de mayor extensión (Chibolo, Tranquilandia) y corregimientos (Salaminita) a fin de extender micro focalizaciones que puedan abarcar un centro poblado y varias veredas.

¹⁹⁹ *Ibíd.*

²⁰⁰ *Ibíd.*

²⁰¹ Sobre este aspecto sostiene: *“Las presunciones son como la teoría del caso, p. ej., la de acumulación de subsidios de tierras se aplica de manera directa en la medida que identifiquemos que una empresa ha comprado predios de reforma agraria acumulando tierras alrededor de ellos (...) los cambios drásticos en los usos del suelo a partir de análisis multitemporales por fotos aéreas que evidencian el cambio de vocación agrícola a la teca o la palma o una estrategia de desplazamiento forzado masivo de toda una población para ganadería extensiva (caso Salaminita)”*. *Ibíd.*

Para finalizar indica que como elementos que no permiten adelantar con celeridad los procesos pueden referirse: el grado de complejidad por afectaciones ambientales, la multiplicidad de reclamantes, inexistencia de los planes de retorno municipal, desactualización de la información catastral, falta de articulación institucional durante la fase administrativa y tardanza en la remisión de la información de entidades como el Incoder, quien no cuenta con documentación completa en las carpetas de adjudicación, y más allá de la resolución, no aporta el acta de entrega material de los predios²⁰².

²⁰² *Ibíd.*

4. Conclusiones

Luego de recoger una síntesis de los principales aportes obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas sostenidas tanto con el campesinado de Chibolo beneficiario de las sentencias de restitución de tierras, como con el Director de la Unidad Territorial de la URT, a continuación se presentan un análisis de cuáles transformaciones en las condiciones de goce efectivo de derechos de las víctimas se han presentado en el escenario de pos-fallo y cuál es la percepción sobre la política de restitución.

En primer lugar, puede afirmarse que el grado de cumplimiento de las órdenes referidas a la formalización de la propiedad de la tierra, esto es, la expedición de las respectivas resoluciones de adjudicación, su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos, etc., presentan un grado de cumplimiento íntegro o pleno en tres de los lotes de mayor extensión (Villa Luz, La Tolúa y Santa Rosa).

Todas las parcelas reclamadas en restitución ya se encuentran tituladas y debidamente inscritas a favor del campesinado beneficiario de las sentencias en esos casos, es decir, hay certeza sobre la propiedad reflejada en su percepción de tranquilidad -seguridad jurídica- por ser finalmente dueños de la tierra. Caso contrario ocurre en el lote de mayor extensión de Las Planadas que para septiembre de 2015 todavía no cuenta con titulación.

En segundo lugar, respecto de las órdenes referidas a garantizar condiciones de seguridad para las familias reclamantes de tierras, se evidencia un cumplimiento parcial, pues si bien en un principio se garantizó su protección en los caminos principales que conectan los lotes de mayor extensión de las veredas La Pola y La Palizúa con el paso del tiempo se ha dejado de patrullar porque según las y los beneficiarios de las sentencias las “*cosas han estado calmadas*” y esto conlleva a una valoración de los niveles de riesgo negativa.

En tercer lugar, las órdenes relacionadas con la inclusión en el programa de subsidio integral de tierras presentan un cumplimiento total y han contribuido a mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad en las parcelas²⁰³; no obstante, el otorgamiento de facilidades para acceder a créditos no ha sido acatado dada la exigencia de requisitos como vida crediticia. Esto a pesar que el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 establece mecanismos reparativos en relación con los pasivos. Para el caso bajo estudio los mecanismos de alivio y/o exoneración de la cartera morosa por concepto de impuesto predial y otro tipo de impuestos tasas o contribuciones del orden municipal relacionados con el predio han quedado en cabeza de las entidades territoriales; la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios no aplica, pues muchas parcelas nunca han tenido acceso a servicios públicos y, por último, las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento del desplazamiento forzado deberían ser objeto de un programa de condonación de cartera a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En cuarto lugar, las órdenes referidas a vivienda rural no se cumplen y demuestran la falta de agencia de las entidades territoriales, así como la necesidad de órganos veedores encargados de hacer seguimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por las empresas operadoras²⁰⁴. Según lo informado por la comunidad campesina la construcción de las viviendas no se ha ejecutado por la dificultad de transporte de materiales al interior de las parcelas, sobre todo en época de invierno para vehículos de maquinaria pesada.

Por último, las órdenes complementarias contenidas en los fallos de restitución se encuentran pendientes de acatamiento. Del contenido de las entrevistas se advierte que existe la posibilidad de articular su cumplimiento con el trabajo adelantado en el Plan de Reparación Colectiva de la comunidad de La Pola²⁰⁵; sin embargo, la expectativa entre las

²⁰³ Todas las personas reclamantes beneficiarias de los fallos manifestaron haber recibido el subsidio. Con este realizaron distintas mejoras a sus parcelas, principalmente, en corrales, jagüeyes y compra de ganado.

²⁰⁴ Para el caso bajo estudio, las viviendas serían construidas por la Corporación Corvides. Algunos líderes campesinos han presentado derechos de petición tratando de indagar a dicha operadora sobre una fecha cierta de construcción, pero las respuestas recibidas indican que la verificación del cumplimiento le corresponde a otras entidades sin brindar una solución.

²⁰⁵ El Grupo de Reparaciones Colectivas del Centro de Memoria Histórica (CNMH) –quien inició el 2 de agosto de 2013 un proceso de reconstrucción de memoria concertado con la comunidad de La Pola- señala: “*El propósito que orienta la labor del CNMH, para ser parte del proceso de reparación colectiva de la comunidad La Pola, a partir de la fase del diagnóstico del daño, se encuentra en estrecha relación con la dignificación y el reconocimiento de las víctimas, con el deber y el derecho a la memoria y con la labor misional de contribuir a garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas, individual y colectivamente consideradas*”. Cfr. Bienes del sujeto colectivo: comunidad La Pola y sus afectaciones en el marco de las graves violaciones a

víctimas de una transformación del territorio restituido disminuye cada vez más²⁰⁶, lo cual desconoce que con el paso del tiempo y acumulado de historias, en el marco del desarrollo de su proceso organizativo de lucha por la tierra, se consolidaron espacios que fueron directamente afectados por la incursión paramilitar y sobre los cuales pesa un deseo por recuperarlos²⁰⁷.

En virtud de lo expuesto, se concluye que de los cuatro grupos en los que fueron organizadas las órdenes contenidas en las sentencias de restitución de tierras, los grupos uno y dos (seguridad jurídica/material e inclusión en el subsidio integral de tierras) refieren un cumplimiento total o parcial, mientras que los grupos tres y cuatro (vivienda rural y órdenes complementarias) se encuentran pendientes de acatamiento.

¿Por qué esa falta de cumplimiento? Si bien el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011 establece que después de dictar la sentencia, el juez o magistrado mantiene su competencia para garantizar el uso, goce y disposición de los bienes despojados, en la práctica este monitoreo se hace en un escenario eminentemente judicial, donde la oferta institucional y competencias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas – SNARIV no se conoce integralmente²⁰⁸ y, por ello, las Audiencias de Seguimiento concentradas son un intento por tratar de coordinar las entidades que lo conforman.

derechos humanos. Plan Nacional de Atención y Reparación integral a las víctimas. Sección III. Reparación Integral. Subsección: Reparación Colectiva. Documento Anexo al CONPES 3726 de 2012.

²⁰⁶ En reunión sostenida con varios de los líderes más representativos de La Pola durante el trabajo de campo realizado en el primer semestre de 2015 tuve oportunidad de recorrer los lugares del territorio reconocidos como bienes colectivos (se adopta la caracterización que para tal efecto propone el CNMH, es decir, los sitios reconocidos y usados por la comunidad para recreación, intercambio o acceso a derechos en beneficio de la colectividad) y evidenciar que, luego de la reconstrucción del lugar denominado “El Balcón” efectuada en octubre de 2013, no se ha hecho ninguna otra acción afirmativa de reparación como sujeto colectivo e incluso la biblioteca -destinada en el segundo piso de la edificación restaurada- carece de dotación más allá de unos anaqueles vacíos. Ver. Anexo A fotografías de La Pola.

²⁰⁷ En palabras del Centro Nacional de Memoria Histórica: “(...) constituyen espacios de gran importancia para toda la comunidad de La Pola debido a su historia, bien sea por lo que significó para ésta construirlos comunitariamente, por el uso que de ellos hacían, por las representaciones que tenían o tienen para la colectividad o por las expectativas y proyección de avance que de ellos habían realizado”. Grupo de Reparaciones Colectivas del Centro de Memoria Histórica (CNMH). *Ibid.* P. 3.

²⁰⁸ Por ejemplo, mientras que en su decisión sobre el lote de mayor extensión de Villa Luz, la sala civil especializada en restitución de tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena le ordenó a la Unidad de Víctimas brindar a los reclamantes asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta en su decisión sobre el lote de mayor extensión de La Tolúa dio la misma orden pero considerando competente al Ministerio de Salud y Protección Social.

Dicha falta de articulación se evidencia a lo largo de todo el proceso de restitución de tierras en la tardanza de la remisión incompleta de la información de las entidades²⁰⁹, así como en la falta de voluntad y compromiso por contribuir al cumplimiento integral e interdependiente de las órdenes. La concurrencia y subsidiariedad en el nivel de responsabilidades interinstitucional y de gestión de las autoridades locales que no han entendido la dimensión dignificante, reparadora y restitutiva de derechos de la Ley 1448 de 2011 es el mayor obstáculo frente al cumplimiento de las órdenes complementarias a la restitución de las tierras²¹⁰.

Al respecto, vale señalar que el cumplimiento integral de todas las órdenes contenidas en las sentencias de restitución de tierras es un factor clave para que el campesinado colombiano víctima de desplazamiento forzado supere las condiciones de exclusión en el ejercicio de sus derechos²¹¹. En este orden, la política de restitución de tierras debe incorporar un enfoque de derechos donde reconozca a las víctimas reclamantes como sujetos cuya reparación integral constituye una acción legal encaminada al reconocimiento de su ciudadanía²¹², pues de otra forma va a ser insuficiente para garantizarles condiciones dignas de retorno a sus parcelas. Así comprendido el derecho a la restitución es una medida afirmativa de la ciudadanía de las víctimas desplazadas forzosamente y un componente del derecho a la reparación integral²¹³.

²⁰⁹ En tal sentido, se señala que el Incoder no cuenta con la documentación completa en las carpetas de adjudicación, y más allá de la resolución, rara vez aporta el acta de entrega material de los predios reclamados en restitución. Cfr. Entrevista con Fabián Oyaga. Director de la Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras. Santa Marta. 26 de marzo de 2015.

²¹⁰ Al respecto el Director de la Territorial Magdalena de la URT afirma que: *“falta un análisis profundo para que se comprenda que estas son políticas de restitución y no políticas de carácter social o humanitario”* Ibíd.

²¹¹ Sobre este aspecto se destaca: *“Los obstáculos para la reparación a las víctimas se profundizan por el sesgo anticampesino de las políticas públicas de acceso a tierras y desarrollo rural debido a la carencia de condiciones de sostenibilidad económica y social de los procesos de restitución de las tierras y de retorno al campo, donde, en general, las políticas fomentan la actividad económica basada en la agroindustria de la gran propiedad territorial y en los proyectos extractivos”*. BUSTILLO, Juan [et. al.]. Op. cit. P. 6.

²¹² De este modo, De Greiff sostiene que: *“Las reparaciones son, en cierto sentido, la forma material de reconocimiento que debemos a nuestros conciudadanos cuyos derechos fundamentales han sido violados; ellas refuerzan otras iniciativas tendientes a establecer ese reconocimiento no sólo demostrando un compromiso social como para llegar a invertir recursos económicos, sino –y lo que es aún más importante–, si el programa está bien diseñado, haciendo saber a los beneficiarios que el Estado se ha tomado sus intereses muy en serio”*. DE GREIFF, Pablo. Ibíd. P. 50.

²¹³ Vale precisar que en el escenario internacional este no se restringe únicamente a las tierras y también incluye la propiedad de los bienes muebles y enseres que les fueron despojados a las víctimas. En este sentido se encuentran, entre otros instrumentos internacionales de protección, la declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 10); la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63); los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las

En este sentido, la Corte Constitucional ha venido reconociendo en su jurisprudencia que el derecho a la restitución de los bienes despojados violentamente es fundamental, toda vez que el carácter reforzado del derecho a la propiedad o a la posesión de estas víctimas requiere una atención especial por parte del Estado²¹⁴. En palabras del Tribunal:

“[l]as víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales (...) este derecho de restitución a los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva. En este sentido, se le pueden atribuir algunas características: (i) ser un mecanismo de reparación y (ii) un derecho en sí mismo, autónomo, con independencia de que se efectúe el retorno o la reubicación de la víctima”²¹⁵.

De este modo, los procesos de restitución de tierras deben comprenderse como un ejercicio de la ciudadanía desplazada forzosamente por medio del cual las víctimas desde una posición de *derechohabientes*²¹⁶ exigen su reparación, cuestión que debe conllevar al

personas desplazadas; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro). Por esto, la restricción contemplada en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, desconoce los esfuerzos del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio del Ministerio de Agricultura por consolidar un registro unificado que diera cuenta de modo integral de la afectación patrimonial sufrida por las víctimas desplazadas forzosamente, en su lugar, en Colombia estas han tenido que conformarse a reclamar pura y simplemente sus tierras. Si bien el aludido artículo fue demandado por considerarse inconstitucional, su exequibilidad ha sido avalada en dos oportunidades por la Corte Constitucional mediante sentencias C-250/12 y C-715/12.

²¹⁴ Así ha afirmado: “Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente reforzado, que merece atención especial por parte del Estado (...) Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental”. Corte Constitucional, sentencia T – 821 de 2007. MP. Catalina Botero Marino.

²¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-715 de 2012. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

²¹⁶ Autores como De Greiff sostienen que si bien cada una de las medidas de justicia transicional persigue distintos objetivos, comunes y específicos, no pueden encontrarse desarticuladas, sino articularse como piezas de un mismo rompecabezas. Inclusive, sugieren que todas las medidas persiguen objetivos intermedios y finales, donde el reconocimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva de *derechohabientes* es primordial: “Si reconocer la capacidad de sufrimiento es importante, especialmente en los casos en los que la marginalización ha hecho posible o más fácil maltratar a los otros (de varias maneras, entre las cuales está el no reconocer a los individuos como algo más que partes de una masa indiferenciada), este reconocimiento por sí solo no es suficiente. Lo que resulta indispensable y lo que, podríamos argumentar, deben tratar de hacer las medidas de justicia transicional, es reconocer al otro como sujeto de derechos y, por tanto, desarrollar formas de reparación o compensación apropiadas no sólo para aliviar su sufrimiento sino para restablecer los derechos que le han sido violados tan brutalmente”. Cfr. DE GREIFF, Pablo. Una concepción normativa de la

juez especializado en esta materia a asumir un rol proactivo y dinamizador²¹⁷ para ir más allá de la restitución jurídica/material de las tierras despojadas e inclusión en los programas de subsidio, y adoptar en sus decisiones órdenes complementarias complejas tendientes a “materializar los derechos constitucionales y goce efectivo de los derechos de las víctimas”, finalidad pretendida por la Ley 1448 de 2011²¹⁸.

De otra parte, conforme a las respuestas sobre la percepción de la política de restitución de tierras, se evidencia que todas las personas entrevistadas a pesar de dar cuenta de la molestia por las órdenes incumplidas (complementarias y relacionadas con vivienda rural) tienen una apreciación positiva de dicha política y señalan como responsables a las autoridades locales. Este hallazgo confirma que independientemente del grado de cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras estos cuentan con una eficacia simbólica auto referencial que se afirma en los discursos oficiales:

“En septiembre de 2010, cuando radiqué ante el Congreso el proyecto de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, dije que si lográbamos pasar esa ley –y cumplirla– habría valido la pena ser Presidente de la República.

¡Y claro que valió la pena! El esfuerzo que estamos haciendo como Estado y como Gobierno para saldar la deuda histórica que tenemos con los cientos de miles de víctimas que ha dejado esta guerra sin sentido, lo vale todo. Porque –como lo muestra el libro que hoy presentamos–, la restitución de tierras en Colombia dejó de ser solo un sueño y se está haciendo realidad.

Colombia es el único país del mundo que se ha embarcado en un esfuerzo de estas proporciones para reparar a las víctimas y restituir las tierras despojadas sin haber terminado el conflicto armado. ¿Y cómo lo hicimos? Creamos una institucionalidad

justicia transicional. En: Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá: Ed. Intermedio, 2009. P. 48.

²¹⁷ El máximo Tribunal constitucional ha llamado la atención sobre este punto desde la década de los 90’s afirmando que: “(...) en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver. Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección (...)”. Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1996. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

²¹⁸ Su artículo 1 establece: “la presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

totalmente nueva, con normas y procedimientos para hacer justicia y recuperar las tierras arrebatadas, respetando siempre el debido proceso.

Ya no son más la arbitrariedad y el capricho de los fusiles los que deciden la propiedad sobre la tierra: ahora son las decisiones de los jueces de la República. Los retos han sido inmensos desde el principio pero, si no hacemos justicia para las víctimas, si no sentamos unas bases sólidas para la reconciliación entre los colombianos, ¿cómo vamos a alcanzar una paz duradera?

La cantidad de solicitudes que se han recibido dan cuenta de la magnitud del despojo –y por supuesto del reto que tenemos ante nosotros–. Pero son también una muestra de la confianza y la esperanza que el proceso de restitución genera entre las víctimas”²¹⁹.

De este modo, el discurso oficial sobre la restitución de tierras ha logrado insertarse con éxito en la puesta en escena del paradigma transicional para reforzar el reconocimiento formal de los derechos de las víctimas, sin que en los territorios restituidos se evidencie una reparación transformadora²²⁰.

El caso de Chibolo demuestra que el alcance de los fallos se ha limitado a solemnizar una relación legal-formal de propiedad e inclusión en el subsidio integral de tierras, pero el cumplimiento de las órdenes complementarias y de vivienda rural superpone este programa de reparación a la política social de la administración²²¹. En consecuencia, luego de la restitución las condiciones de explotación de la tierra como fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar de la población desplazada forzosamente, continúan siendo básicamente iguales.

²¹⁹ Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en la presentación del libro “*La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad*”. 7 de abril de 2015. Disponible consulta online en: http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Abril/Paginas/20150407_04-Palabras-Presidente-Juan-Manuel-Santos-presentacion-libro-La-restitucion-de-tierras-en-Colombia-sueno-realidad.aspx

²²⁰ Este enfoque propuesto por Uprimny y Sánchez como un esfuerzo por articular la justicia correctiva y la justicia distributiva en el diseño y la implementación de los programas de reparación, significa que, además del resarcimiento del daño, estas medidas deben buscar la superación de las causas estructurales del conflicto: “*El propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales no debería ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación sino “transformar” esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas (...) La persistencia de esta vulnerabilidad es entonces contraria al derecho que tienen las víctimas de que se les otorguen garantías de no repetición (...) es deber de los Estados intentar superarlas por cuanto son contrarias a principios de justicia distributiva, y obstaculizan el goce de los derechos económicos, sociales y culturales*”. Cfr. UPRIMNY, Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. Op. Cit. P. 235.

²²¹ En la práctica no es fácil distinguir entre los programas de reparación y las políticas sociales para reducir la pobreza y la desigualdad, en especial, por el interés gubernamental de presentar como reparación lo que no es más que la provisión de servicios sociales asociados al deber estatal de realizar los derechos sociales, económicos y culturales bajo el ideal de justicia distributiva. Cfr. UPRIMNY, Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. Op. Cit. P. 231.

Sobre este punto, vale hacer énfasis en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes complementarias a la restitución propias de un modelo de reparación para una restitución de tierras transformadora. Ello, desde luego, no busca impulsar una reforma agraria profunda pues, a diferencia de experiencias como Suráfrica donde se reconocieron los problemas de distribución inequitativa de la propiedad rural y se intentó su redistribución colectiva²²², es claro que en Colombia el modelo de restitución de tierras adoptado dista de dicha pretensión y se encuentra lleno de buenas intenciones sin que en ocasiones exista voluntad política para asegurar los recursos fiscales e institucionales necesarios para concretar sus metas²²³.

Pese a las importantes herramientas con las que cuenta la magistratura especializada en restitución de tierras (v. gr. los principios especiales de interpretación y flexibilidad probatoria o las presunciones de despojo) sus esfuerzos resultan insuficientes para lograr la satisfacción de las demandas de justicia correctiva y justicia distributiva en tensión dentro de un contexto transicional, sino se comprende que las órdenes complementarias a la restitución de tierras constituyen una doble oportunidad frente a las víctimas: no solo para saldar cuentas con la injusticia del pasado que obligadas soportaron, sino para impulsar un mejor futuro desde el presente.

Esta investigación espera contribuir a la reflexión respecto del protagonismo de la reparación transformadora en los procesos de restitución de tierras a fin de lograr, de una parte, el restablecimiento de los derechos humanos vulnerados a la ciudadanía desplazada forzosamente, y de otra, lograr superar las condiciones de exclusión presentes en los territorios restituidos luego del desplazamiento forzado y que cuestionan la legitimidad misma del Estado en un escenario de paz.

²²² Cfr. WILLIAMS, Rhodri. El derecho contemporáneo de restitución de propiedades dentro del contexto de la justicia transicional. En: DÍAZ, Catalina (ed.) *Reparaciones para las víctimas de la violencia política*. Bogotá: ICTJ, 2008. P. 441 y ss.

²²³ Al respecto Romero defiende un modelo de reparación transformadora: "*Las leyes sin políticas públicas que aseguren derechos se tornan en cascarones vacíos que erosionan profundamente la legitimidad del Estado de Derecho*". ROMERO, Marco. Op. Cit. P. 269.

5. Anexos

A. Fotografías La Pola y La Palizúa



Foto 1. Vía principal de la cabecera municipal de Chibolo hacia las veredas de La Pola y La Palizúa.



El Balcón. Vereda La Pola. Lugar emblemático de memoria para la comunidad.



Escuela de la vereda La Pola.



Anaqueles de la biblioteca veredal de La Pola.



Parcela lote de mayor extensión La Pola



Parcela lote de mayor extensión Santa Rosa



Parcela lote de mayor extensión La Tolúa



Escuela veredal Las Planadas



Los Coralibes, La Pola.

B. Cuestionario aplicado en la entrevista semiestructurada con el campesinado

1. ¿Cuál es su nombre completo y el del núcleo familiar que vive con usted?
2. ¿Cuál es el nombre de la parcela y en qué lote de mayor extensión se encuentra ubicada?
3. ¿Qué ha ocurrido con las resoluciones de adjudicación del Incoder?
4. ¿Usted tiene tranquilidad con esos títulos de propiedad?
5. ¿Cómo han estado las condiciones de seguridad luego de los fallos de restitución?
6. ¿Cómo les ha ido con los componentes del subsidio integral de tierras, es decir, con los proyectos productivos, la asistencia técnica y el subsidio para vivienda rural?
7. ¿Cuál es la situación de los compradores de buena fe? ¿Se les ha tenido en cuenta para vincularlos en el cumplimiento de las órdenes de los jueces de restitución?
8. ¿En qué estado se encuentra la atención en salud de las familias beneficiarias de la restitución?
9. ¿En relación con el derecho a la educación se ha cumplido con la dotación de implementos y disposición de personal docente en la escuela rural?
10. ¿Se han realizado mejoras en las condiciones de acceso a servicios públicos domiciliarios, esto es, luz, agua potable?
11. ¿Qué ha pasado con la adecuación de vías para facilitar el acceso a los predios?
12. ¿Cree usted que estas medidas de reparación han contribuido a fortalecer su proyecto de vida en la parcela?
13. ¿De qué modo han hecho seguimiento para que se cumplan las órdenes complementarias a la restitución?
14. ¿Desde su experiencia personal usted considera que la política de restitución de tierras ha tenido un impacto positivo o negativo en relación con su parcela?

C. Cuestionario aplicado en la entrevista semiestructurada con la Dirección Territorial Magdalena de la URT

Bloque uno

1. ¿Cuál ha sido el rol de ésta Unidad Territorial en el seguimiento a la ejecución de las órdenes proferidas en los fallos de restitución de tierras?
2. En relación a las medidas complementarias a la restitución ¿qué dificultades ha podido identificar desde la Unidad frente a la articulación interinstitucional?
3. ¿Por qué usted considera que no ha sido posible garantizar una mejora sustancial en las condiciones de acceso al goce y ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales en los territorios restituidos?
4. ¿Qué tanto los procesos de restitución pueden ayudar a que las comunidades definan cuál debe ser el modelo de recuperación social de los territorios restituidos como sujetos de reparación colectiva?
5. ¿Usted considera que los fallos de restitución de tierras han operado en la práctica como un factor de corrección del poder constituido violentamente en las zonas de despojo?

Bloque dos

1. ¿Cuál ha sido la caracterización más frecuente de los opositores que se han constituido al interior de los procesos de restitución de tierras?
2. ¿Qué tan útiles han resultado las presunciones de despojo como criterios de interpretación para dirimir las controversias entre solicitantes y terceros intervinientes en la fase administrativa de inscripción en el registro?
3. ¿Cómo ha resuelto la Unidad aquellos casos donde se han celebrado negocios jurídicos informales entre el campesinado y concurren varias solicitudes de restitución en el mismo predio?
4. ¿La Unidad tiene una posición respecto de los procesos donde hay una “sucesión” de posesiones en los predios objeto de restitución?
5. ¿Cuáles obstáculos cree usted dificultan el avance de los procesos de restitución?
6. ¿En qué sentido debería ser modificado el proceso de restitución de tierras para dar mucha más agilidad a las fases de macro y micro focalización?
7. ¿Qué pasa en los casos específicos donde hay una colisión de intereses entre actividades definidas como de interés público (extracción de recursos, obras de infraestructura) y el derecho a la restitución de tierras de las víctimas?

Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH. (2015) Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/28/3/Add.3.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH. (2006) Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN. 4/2006/9.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR. (2013) Informe “Tendencias Globales” Desplazamiento. El nuevo reto del siglo XXI. Ginebra: ACNUR.
- Amnistía Internacional. (2014) Un título de propiedad no basta: por una restitución sostenible de tierras en Colombia. AMR 23/031/2014. Madrid: Amnistía Internacional.
- ARANA, Nicolás [et. al.] (2015) Una mirada al desplazamiento forzado: persecución penal, aparatos organizados de poder y restitución de tierras en el contexto colombiano. ASF Canadá – Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.
- BELLO, Martha. (1999) El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. En: *Desplazados, migraciones internas y reestructuraciones territoriales*. Universidad Nacional de Colombia. Centro de Estudios Sociales CES. Bogotá: Editorial Unibiblos.
- BEAUGRANDE, Robert. (2006) La saga del análisis del discurso. En: VAN DIJK, Teun (comp.). *El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria*, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A.
- BOURDIEU, Pierre. (1999) *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- BUSTILLO, Juan [et. al.]. (2015) *Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Estrategia colaborativa por la garantía de los derechos a la tierra y al territorio*. Documento de debate.
- CASTAÑO, Bertha. (2004) A propósito de lo psicosocial y el desplazamiento. En: *Desplazamiento forzado: dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia, Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia - PIUPC; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados - ACNUR. Bogotá: Editorial UN.
- Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado. (2008) *La restitución como parte de la reparación integral de las víctimas del desplazamiento en*

Colombia. Sexto Informe a la Corte Constitucional. Bogotá: Proceso Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada.

- Comisión de seguimiento y monitoreo de los órganos de control a la Ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras. (2012) Resumen Ejecutivo del Primer Informe. Bogotá: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES. (2014) Grupos de pos-desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa.

- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES. (2013) La crisis humanitaria en Colombia persiste. El pacífico en disputa.

- Corporación Jurídica Yira Castro – CJYC (2014). Ya supimos por dónde vino el agua al coco. Relato de resistencia al despojo y análisis del proceso de restitución de tierras en Magdalena.

- DE GREIFF, Pablo. (2006) “Justice and Reparations” [justicia y reparaciones]. En: Handbook of Reparations [Manual de reparaciones]. Oxford University. Nueva York: Oxford University Press. Traducción al español de Magdalena Holguín.

- DE GREIFF, Pablo. (2009) Una concepción normativa de la justicia transicional. En: Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá: Ed. Intermedio.

- FAIRCLOUGH, Norman. (1995) General Introduction [introducción general]. En: Critical discourse analysis. The critical study of language. [Análisis crítico del discurso. El estudio crítico del lenguaje]. Londres y New York: Longman. Traducción al español Federico Navarro.

- FALS BORDA, Orlando. (1994) Historia de la cuestión agraria en Colombia. Bogotá: Carlos Valencia Editores.

- FERNÁNDEZ, José. (2013) Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Pierre Bourdieu. Madrid: Universidad Complutense.

- FITZPATRICK, Daniel. (2011) Restoring land to victims of armed conflict in Colombia: options and lessons from other resstitutionary contexts [Restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado en Colombia: opciones y lecciones de otros contextos de restitución]. En: Desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Memorias Seminario Internacional. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. Bogotá: Secretaría General Alcaldía Mayor. Traducción propia al castellano.

- FOUCAULT, Michel. (2012) El orden del discurso -1ª ed. 3ª reimp.- Buenos Aires: Tusquets Editores.

- FOUCAULT, Michel. (1991) Respuesta a una pregunta. Bueno Aires: Editorial Almagesto.
- Fundación Forjando Futuros. (2015) Análisis de 1.000 sentencias de restitución de tierras.
- GALLARDO, Helio. (2006) Derechos humanos como movimiento social. (1ª Ed.) Bogotá: Ediciones desde abajo.
- Grupo de Reparaciones Colectivas del Centro de Memoria Histórica. (2012) Bienes del sujeto colectivo: comunidad La Pola y sus afectaciones en el marco de las graves violaciones a derechos humanos. Plan Nacional de Atención y Reparación integral a las víctimas. Sección III. Reparación Integral. Subsección: Reparación Colectiva. Documento Anexo al CONPES 3726 de 2012.
- GUTIÉRREZ, Francisco. (2013) Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. Un trancón fenomenal. Un análisis de las demoras en el proceso de restitución.
- GUZMAN, Tania. (2011) Desplazamiento forzado, tierras y territorios. Agendas pendientes: la estabilización socioeconómica y la reparación. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD.
- HARVEY, David. (2007) La geografía de la acumulación capitalista. En: *Espacios del capital: Hacia una geografía crítica*. Madrid: Ediciones Akal, S.A.
- JARAMILLO, Jefferson. (2007) La Política pública sobre atención a población desplazada en Colombia. Emergencia, constitución y crisis de un campo de prácticas discursivas. Bogotá: Revista Tabula Rasa.
- KALMANOVITZ, Salomón y LÓPEZ ENCISO, Enrique. (2006) La agricultura colombiana en el siglo XX. Bogotá: Fondo de Cultura Económica. En: OCAMPO, José Antonio (comp.). Historia económica de Colombia. Bogotá: Planeta.
- KRESS, Gunther [et. al.]. (2006) Semiótica discursiva. En: VAN DIJK, Teun (comp.). El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A.
- MACHADO, Absalón. (2011) La reforma agraria en la alianza para el progreso. Ponencia presentada en el Seminario Internacional 50 años de la Alianza para el Progreso en Colombia: lecciones para el presente. Bogotá: Centro de Estudios Estadounidenses.
- MEERTENS, Donny (1999). Desplazamiento forzado y género: trayectorias y estrategias de reconstrucción vital. En: *Desplazados, migraciones internas y reestructuraciones territoriales*. Universidad Nacional de Colombia. Centro de Estudios Sociales CES. Bogotá: Editorial Unibiblos.
- OSORIO, Flor. (2006) Desplazamiento forzado: emergencia de una categoría social. En: *Territorialidades en suspenso. Desplazamiento forzado, identidades y resistencias*.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.

- OSORIO, Flor. (2004) Recomenzar vidas, redefinir identidades. Algunas reflexiones entorno de la recomposición identitaria en medio de la guerra y del desplazamiento forzado. En: *Desplazamiento Forzado, Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Bogotá: Editorial UN.

- RODRIGUEZ, César y RODRIGUEZ, Diana. (2010) Justicia Radical. Derechos humanos y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia.

- ROMERO, Marco. (2011) Los desafíos de la restitución de tierras. En: *Memorias Seminario Internacional. Desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. Bogotá: Secretaría General Alcaldía Mayor.

- SALINAS, Yamile. (2013) No es fácil la restitución de tierras. Bogotá: Indepaz.

- SALINAS, Yamile. (2010) ¿Cómo proteger los bienes de los desplazados? La protección y restitución de las tierras y los bienes inmuebles de las víctimas del desplazamiento. En: RODRIGUEZ, Cesar (Coord.). *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Universidad de los Andes. Centro de Investigaciones Sociojurídicas – CIJUS. Bogotá: Ediciones Uniandes.

- SÁNCHEZ, Camilo. (2009) Perder es ganar un poco: avances y frustraciones de la discusión del estatuto de víctimas en Colombia. En: DÍAZ, Catalina [et. al.] *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ.

- Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos de Naciones Unidas. (2010) Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Adición al Informe del Representante Walter Kälin. 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. A/HRC/13/21/Add. 4.

- SUAREZ, Harvey. (2004) Algunas reflexiones para comprender la formación del desplazamiento forzado como un campo de saber, poder y subjetividad. En: *Desplazamiento forzado: dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial UN.

- TAYLOR, S. J. y BOGDAN, R. (1987) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Ediciones Paidós.

- TÉLLEZ, Gustavo. (2002) Pierre Bourdieu. Conceptos básicos y construcción socioeducativa. Claves para su lectura. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

-
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (2014) La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad. Bogotá: Alternativa Gráfica Ltda.

 - UPRIMNY, Rodrigo y SÁNCHEZ, Camilo. (2010) Propuestas para una restitución de tierras transformadora. En: *Temas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. VILLA ARCILA, Leonardo [et. al.] Coordinador de la mesa de expertos MARTINEZ CASTILLA. Editora académica GÓMEZ DÍAZ, Catalina. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ.
 - VAN DIJK, Teun. (2006) El estudio del discurso. En: VAN DIJK, Teun (comp.). El discurso como estructura y proceso: introducción multidisciplinaria, vol. 1. Barcelona: Editorial Gedisa, S. A.

 - VARGAS, Fernando. (2013) Minería, conflicto armado y despojo de tierras: impactos, desafíos y posibles soluciones jurídicas. En: GARAY, Luis. [et. al.] Minería en Colombia: derechos, políticas públicas y gobernanza. Informe de la Contraloría General de la República.

 - WILLIAMS, Rhodri. (2008) El derecho contemporáneo de restitución de propiedades dentro del contexto de la justicia transicional. En: *Reparaciones para las víctimas de la violencia política*. DÍAZ, Catalina (ed.) Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ.

 - WITTGENSTEIN, Ludwig. (1953) Investigaciones filosóficas. Barcelona: Crítica.